



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 961**

**Quito, viernes 17 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

80 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| MAE-CGJ-2016-0474 Acuerdo: 085 .....      | 2  |
| MAE-CGJ-2016-0483 Acuerdo: 095 .....      | 13 |
| MAE-CGJ-2016-0491 Acuerdo: 090 y 094..... | 16 |
| MAE-CGJ-2016-0499 Acuerdo: 093.....       | 23 |
| MAE-CGJ-2016-0501 Acuerdo: 100.....       | 28 |

#### RESOLUCIONES:

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| MAE-CGJ-2016-0492 Resoluciones: 151 y 249.....      | 32 |
| MAE-CGJ-2016-0504 Resoluciones: 250 y 251.....      | 43 |
| MAE-PRAS-2016-2824 Resolución: No. 029-PRAS-2016... | 54 |



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0474

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2016

**Asunto:** Publicación Registro Oficial Acuerdo 085

Ingeniero  
Hugo Del Pozo B  
**Director del Registro Oficial**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo:

**Acuerdo 085 del 09 de agosto de 2016:** Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la **Fundación para la conservación y protección del medio ambiente “Flor de Mayo”**, con domicilio en la comuna Santa Rosa, parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Copia:

Señorita  
Dennise Estefania Insuasti Loachamin  
**Oficinista**

di

## ACUERDO No. 085

Dr. Jaime Piedra Maridueña  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

## Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; mismo que fue codificado y reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto del 2015, que en su artículo 5 establece: *“Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1.- Corporaciones; 2.- Fundaciones; y, 3.- Otras formas de organización social nacionales o extranjeras. Las organizaciones detalladas en los numerales precedentes, se incorporarán al sistema con fines de registro”*;
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 739, en su artículo 8 establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*

  
LE

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, se facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;*

**Que,** en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la reforma del Estatuto de la Fundación para la conservación y protección del medio ambiente “Flor de Mayo”, con domicilio en la comuna Santa Rosa, parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura; mismo que fue aprobado en el Acta de Asamblea de Socios de la Organización Social el 8 de abril del 2016.

**Que,** una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en concordancia con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite informe jurídico favorable para la reforma de los estatutos de la Fundación para la conservación y protección del medio ambiente “Flor de Mayo”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial No. 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

#### ACUERDA

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la **Fundación para la conservación y protección del medio ambiente “Flor de Mayo”**, con domicilio en la comuna Santa Rosa, parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, el mismo que se someterá a la evaluación, control que realice el Ministerio del Ambiente y se dispone su publicación en el Registro Oficial, siendo el siguiente:

#### **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE “FLOR DE MAYO”**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LA DENOMINACION, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1.-** La Fundación para la conservación y protección del medio ambiente “Flor de Mayo”, tendrá su domicilio principal en la comuna de Santa Rosa, parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi, provincia Imbabura, Ecuador y de ser necesario podrá abrir oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del país para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 2.-** La Fundación “Flor de Mayo”, se constituye como una organización social sin fines de lucro, políticos, ni religiosos y se regirá por las normas constantes en el presente estatuto y su reglamento interno.

**Artículo 3.-** La duración de la Fundación “Flor de Mayo”, será por tiempo indefinido, sin embargo por decisión de sus miembros podrá disolverse y posteriormente liquidarse en cualquier tiempo.

  
LE



**Artículo 4.-** La fundación “Flor de Mayo” se registrará a los respectivos órganos de control.

## **CAPITULO SEGUNDO**

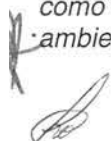
### **OBJETIVOS Y FINES DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 5.-** El objetivo general de la Fundación “Flor de Mayo” es promover la conservación ecológica, el manejo sostenible de los recursos naturales, la supervivencia y el desarrollo de las familias de la comuna de Santa Rosa y por ende la parroquia Plaza Gutiérrez y de vivir en un medio Ambiente sano y ecológicamente sustentable.

**Artículo 6.-** Los objetivos específicos son:

- a) Procurar el mantenimiento del medio ambiente sano y ecológico de la comuna Santa Rosa,
- b) Realizar estudios de investigación sobre la biodiversidad del sitio y los efectos de la deforestación y contaminación del medio ambiente.
- c) Fomentar la participación de las familias y los jóvenes en la mitigación de los efectos del cambio climático, la deforestación, contaminación y destrucción de la flora y fauna de la comuna Santa Rosa.
- d) Promover y participar en campañas de educación ambiental cuyo propósito es valorar el medio en donde vivimos con programas de capacitación sobre temas medio ambientales y ecológicos especialmente con estudiantes de escuelas y colegios de la zona y el país.
- e) En su predio administrado por la Fundación, Impulsar y construir proyectos alternativos sustentables aprovechando los recursos naturales de manera compatible con el medio ambiente. Tales como Turismo, piscicultura, ganadería, viveros, entre otros.
- f) Obtener la colaboración de entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras así como de personas naturales y jurídicas cuya actividad coadyuve al fortalecimiento de la Fundación “Flor de Mayo” para el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Compartir la experiencia con organismos públicos y privados en programas y proyectos que tengan objetivos similares a la Fundación “Flor de Mayo”.
- h) Identificar y captar fuentes de financiamiento nacionales o internacionales que permitan a la Fundación desarrollar sus actividades.
- i) Promover programas de voluntariado de carácter social y de desarrollo con actividades, técnicas y prácticas con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- j) Firmar convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas nacionales o internacionales y los demás que estén permitidos por la ley y la Constitución de la República.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación “Flor de Mayo” se establecen como fines específicos: desarrollar programas y proyectos a nivel local de conservación, gestión ambiental, investigación científica, ecoturismo, capacitación y educación ambiental.



LE

**Artículo 8.-** Para efectos de sus fines la Fundación justifica acciones de bien que se esfuerza para descubrir, mantener y investigar el comportamiento del entorno natural, social y económico.

#### **DE SUS ACTIVIDADES**

**Artículo 9.-** De acuerdo a su naturaleza y fines, la Fundación “Flor De Mayo” no ejercerá actividades de crédito ni de comercio.

**Artículo 10.-** En todas sus actividades la Fundación “Flor De Mayo” observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas de la información suficiente, especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria, por la administración del capital social, aportes o donaciones.

**Artículo 11.-** La Fundación para el cumplimiento, desarrollo y alcance de sus objetivos y fines recurrirá a todas las entidades competentes de acuerdo a la actividad a realizarse, esta será de carácter técnico, teórico y práctico especialmente en el marco de la legislación ambiental nacional, regional y local. Además las actividades estarán alineadas a las herramientas de planificación de los medios permitidos por la ley, la Constitución y otros correspondientes.

**Artículo 12.-** Para el cumplimiento de los objetivos las actividades de investigación, educación y ejecución de proyectos, serán realizados por los socios de la fundación, de ser necesario se contratara técnicos específicos, además se requerirá la mano de obra de estudiantes o pasantes y el trabajo de voluntarios nacionales o extranjeros, siempre y cuando se garantizando la seguridad de todos y bajo los parámetros legales.

#### **CAPITULO TERCERO**

##### **DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 13.-** La fundación estará integrada por los siguientes organismos de decisión:

- a) La asamblea general
- b) El directorio
- c) La Dirección ejecutiva
- d) Las direcciones y departamentos que fueran necesarios para el funcionamiento de la fundación.

##### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 14.-** Son derechos de los socios:

- a) Participar activamente en todas las actividades de la Fundación “Flor de Mayo”.
- b) Elegir y ser elegido en el directorio.
- c) Gozar de los beneficios y servicios que creare la Fundación a favor de sus miembros.
- d) Solicitar información del movimiento económico y financiero de la Fundación.
- e) Presentar quejas al directorio y a la asamblea general respecto del cumplimiento o no de los derechos como miembro de la Fundación.

**Artículo 15.-** Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, el reglamento interno y las resoluciones de los organismos de control de la Fundación.

  
LE

- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea general, mismas que se encontrarán estipuladas en el reglamento interno.
- c) Acatar y/o cumplir las disposiciones de la asamblea y del directorio.
- d) No comprometer el patrimonio ni los intereses de la Fundación.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 16.-** La asamblea general es el máximo organismo de la Fundación “Flor de Mayo” y estará integrada por la mitad más uno de los socios.

**Artículo 17.-** La asamblea general dictara las normas y procedimientos legales que regirán las actividades de la Fundación “Flor de Mayo”. Sus resoluciones serán de carácter obligatorio y acatadas por todos los socios presentes como ausentes, siempre que en el proceso de decisión se hayan observado las normas legales pertinentes.

**Artículo 18.-** Las resoluciones de la asamblea general serán tomadas por mayoría simple de votos, esto es de la mitad más uno de los socios concurrentes, excepto en los casos expresamente señalados en el estatuto.

**Artículo 19.-** La Fundación “Flor de Mayo” se reunirá en Asamblea General:

- a) Ordinaria
- b) Extraordinaria

**Artículo 20.-** Para establecer la asamblea general, esta deberá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, se deberá constatar con la presencia de la mitad más uno de los socios fundadores y activos. De no existir este quórum, se realizará una segunda convocatoria para cuarenta y ocho horas después de la fecha de la primera convocatoria, en la cual se instalará la asamblea con el número de socios presentes haciéndose constar dicho particular.

**Artículo 21.-** Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el estatuto y el reglamento interno de la fundación,
- b) Elegir al directorio de la fundación de entre sus socios fundadores y activos y resolver su remoción en casos necesarios, conforme a la ley, al estatuto y al reglamento interno,
- c) Aprobar el plan de trabajo de la fundación,
- d) Aprobar los informes económicos y de labores anuales presentados por el directorio,
- e) Resolver sobre la incorporación de nuevos socios previa recomendación del directorio,
- f) Conocer las excusas de los socios o miembros del directorio de la fundación y aceptarlas o rechazarlas.
- g) Aprobar la creación de filiales en otras ciudades del país o en el exterior.
- h) Determinar el monto de las cuotas sociales.
- i) Aprobar el presupuesto anual y los balances de la fundación.
- j) Decidir sobre la venta, enajenación, permuta, hipoteca o garantías de los activos fijos de la fundación.

### **DEL DIRECTORIO**

**Artículo 22.-** El directorio de la Fundación “Flor de Mayo” será electo mediante votación en asamblea general de carácter democrático y estará conformado por:

- a) Un/a Presidente
- b) Un/a Vicepresidente

  
LE

- c) Un/a Secretario
- d) Un/a Vocal
- e) Un/a Director ejecutivo

**Artículo 23.-** El directorio deberá sesionar ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que fueren necesarias, las convocara el presidente, o a pedido de por lo menos tres miembros del directorio.

**Artículo 24.-** Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría simple de votos.

**Artículo 25.-** El directorio durara en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo, dejara pasar un periodo y podrá volver a ser elegido.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del directorio:

- a) Elaborar el proyecto de reformas del estatuto y reglamentos internos de la Fundación “Flor de Mayo” y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Nombrar y/o remover al director ejecutivo conjuntamente con la asamblea.
- c) Aprobar los nombramientos que hiciera el director ejecutivo, para directores departamentales y personal administrativo.
- d) Conocer los ingresos y egresos del patrimonio de la Fundación.
- e) Aprobar los proyectos, planes de inversión y trabajos presentados por el director ejecutivo y los directores departamentales.
- f) Recomendar el ingreso de nuevos socios y establecer los requisitos para ser admitidos como tales.
- g) Tomar resolución sobre la venta de productos y prestación de servicios de la entidad.
- h) Fijar las remuneraciones que percibirán los miembros del directorio, director ejecutivo, directores departamentales y el personal administrativo.
- i) Aprobar la celebración de convenios o contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j) Fijar los montos hasta los cuales pueden comprometer a la Fundación sus administradores.

### **DEL PRESIDENTE**

**Artículo 27.-** El presidente de la Fundación “Flor de Mayo” será electo por mayoría de votos en asamblea general de manera democrática y es el representante legal, como tal la representará en todos sus actos administrativos financieros, legales y de toda índole.

**Artículo 28.-** El presidente durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por un periodo consecutivo para su gestión, dejará pasar un periodo y podrá ser elegido.

**Artículo 29.-** Son atribuciones del presidente:

- a) Ser el contralor de la fundación, representar al directorio de la Fundación “Flor de Mayo”,
- b) Representar al directorio de la Fundación,
- c) Presidir las sesiones de la Fundación,
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general o del directorio,
- e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y reglamento internos de la Fundación,
- f) Firmar con el director ejecutivo los convenios y contratos aprobados por el directorio,
- g) Aprobar los nombramientos y sanciones hechas por el director ejecutivo,
- h) Abrir cuentas bancarias con firma conjunta con el director ejecutivo,
- i) Aprobar junto al director ejecutivo el giro de cheques de ingresos, comprobantes, y otros documentos de la Fundación.



LE

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Artículo 30.-** La dirección ejecutiva estará representada por el director ejecutivo, quien tendrá a su cargo la dirección administrativa y financiera de la misma.

**Artículo 31.-** El director ejecutivo durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo, dejara pasar un periodo y podrá volver a ser elegido.

**Artículo 32.-** Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la Fundación.
- b) Sugerir al directorio las políticas y orientaciones de la fundación.
- c) Suscribir convenios y contratos conjuntamente con el presidente.
- d) Nombrar, remover o sancionar a los directores departamentales y personal administrativo previo conocimiento del directorio.
- e) Presentar al directorio para sus aprobación los planes de trabajo de la Fundación.
- f) Presentar al Directorio la información anual sobre su gestión administrativa y financiera.
- g) Abrir cuentas bancarias y firmar cheques de egresos, comprobantes y otros documentos, conjuntamente con el presidente.

### CAPITULO CUARTO

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

**Artículo 33.-** Los socios se clasifican en:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.

**Artículo 34.-** Son socios fundadores aquellos que suscriben el acta constitutiva de la Fundación, los mismos que tendrán voz y voto en las asambleas generales.

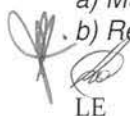
**Artículo 35.-** Son socios activos de la Fundación “Flor de Mayo” las personas naturales o jurídicas que soliciten su ingreso y manifiesten su voluntad de pertenecer a la institución en calidad de socios activos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento interno. Además gozará de los derechos con voz y voto.

**Artículo 36.-** Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus obras o servicios en beneficio de la institución o de la comunidad hayan merecido tal designación por parte de la asamblea general, la que tomara la resolución con la aprobación unánime de sus miembros, en base a la recomendación expresa de la directiva.

**Artículo 37.-** Los socios honorarios tendrán derecho a concurrir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, con voz pero sin voto, están exentos de pagar cualquier cuota pero deberán sujetarse con el cumplimiento del estatuto y reglamento interno.

**Artículo 38.-** La calidad de socio de la fundación se pierde por:

- a) Muerte
- b) Retiro voluntario o renuncia escrita



LE



c) *Expulsión resuelta por la asamblea general con la resolución de la mitad más uno de sus miembros.*

#### **CAPITULO QUINTO**

#### **DEL PATRIMONIO SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 39.-** *La Fundación “Flor de Mayo” contará con los siguientes bienes y recursos:*

- a) *La cuota inicial de los socios Fundadores,*
- b) *Los aportes y donaciones que reciba la Fundación por la celebración de convenios o contratos suscritos con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales y /o internacionales,*
- c) *Las donaciones, sesiones y contribuciones a favor de la Fundación, legados y herencias que por cualquier motivo legítimo reciban o ingresen a la Fundación.*
- d) *Los excedentes que se obtenga de actividades o ejecución de proyectos.*
- e) *Los bienes muebles e inmuebles que sean de propiedad de la Fundación con títulos legítimos serán de dominio absoluto y administrados por la Fundación “Flor de Mayo”*

**Artículo 40.-** *Para cumplimiento de sus fines y objetivos la Fundación podrá comprar, vender, permutar invertir o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles.*

#### **CAPITULO SEXTO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 41.-** *La forma y las épocas de convocar a las asambleas generales ordinarias, lo realizará el presidente mediante convocatoria escrita con un tiempo de 48 horas de anticipo.*

**Artículo 42.-** *Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente, o por un número mayor del directorio, mediante convocatoria escrita o verbal a un tiempo que sea considerado.*

**Artículo 43.-** *El Quórum para la instalación de las asambleas generales deberá constar con la mitad más uno de los socios.*

**Artículo 44.-** *Requisitos y mecanismos para la inclusión de socios de la Fundación “Flor de Mayo”.- Todas las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en la realización de los objetivos de la Fundación y que cumplan con los requisitos establecidos podrán ser socios de la misma. Los requisitos para la inclusión de socios son:*

- a) *Tener la voluntad de querer estar en la organización,*
- b) *Tener principios de trabajar por el bienestar común,*
- c) *Asumir y respetar las condiciones de trabajar por la conservación y protección del medio ambiente.*
- d) *Acatar las disposiciones del estatuto, el reglamento interno y las leyes vigentes.*
- e) *Pagar la cuota establecida en reglamento interno para el ingreso de socios.*

**Artículo 45.-** *Las causales para la exclusión y expulsión de los miembros son:*

- a) *Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Fundación.*
- b) *Ejercer dentro de la Fundación actividades de proselitismo político, religioso o sindicalista.*
- c) *Utilizar los servicios y bienes de la Fundación en beneficio personal.*
- d) *Entregar a la Fundación bienes de procedencia fraudulenta.*
- e) *Propagar falsos rumores y/o comentarios en contra de la Fundación.*



LE

- f) Mala conducta notoria y procedimientos desleales en contra de la Fundación.
- g) Ausencia indefinida del socio.
- h) Ejecutar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Fundación o de sus asociados.
- i) Reincidencia en el incumplimiento de sus deberes.
- j) Incumplimiento en el pago de aportes o cuotas establecidas por la asamblea.
- k) Realizar actividades deshonestas o de mala reputación que comprometan a la Fundación y a sus compañeros.

**Artículo 46.-** Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos por los organismos propios de la organización, con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograrse la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a las resoluciones de los Centros de Mediación y Arbitraje, cuyo acatamiento deberá ser puesto en conocimiento del Ministerio del Ambiente. De igual manera se procederá en caso de existir controversia con otras organizaciones.

### **CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES**

**Artículo 47.-** La Fundación podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por las causas establecidas por la ley y por la resolución de la asamblea general convocada por tal efecto con el 51% de los votos de los asambleístas.

**Artículo 48.-** La fundación se disolverá y liquidará además por:

- a) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b) Cuando haya transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica y no hubieren iniciado actividades.
- c) Por decisión de la fundación o de la autoridad competente.

**Artículo 49.-** Decretada la disolución la asamblea procederá a nombrar un liquidador, o en su defecto actuará como tal el representante legal inscrito.

**Artículo 50.-** Una vez disuelta la Fundación sus bienes muebles o inmuebles se destinarán:

- a) Para obras de servicio social en la comunidad el 40 %.
- b) Para cubrir gastos y aportes de los socios el 50%.
- c) El 10% pasará a una institución de servicio social, que determine la asamblea general y que no tenga fines lucrativos políticos y religiosos.

**Artículo 51.-** El presente estatuto entrara en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente."

**Artículo 2.-** La Fundación para la conservación y protección del medio ambiente "Flor de Mayo" cumplirá con sus objetivos, fines y obligaciones con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha; con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 3.-** Queda expresamente prohibido a la Fundación para la conservación y protección del medio ambiente "Flor de Mayo", realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.


  
LE

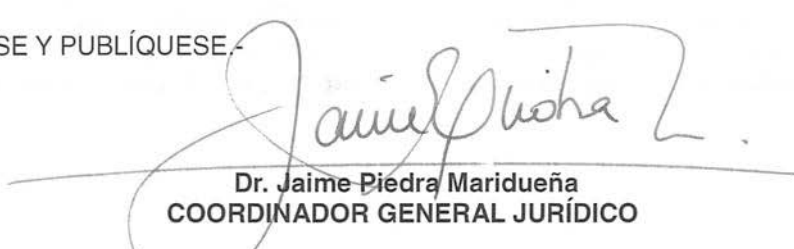


**Artículo 4.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 09 AGO 2016

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

  
Dr. Jaime Piedra Maridueña  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

|                | RESPONSABLE     | SUMILLA                                                                           |
|----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por: | Lorena Espinosa |  |



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0483

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2016

**Asunto:** Publicación Acuerdo Ministerial Nro. 095.

Ingeniero  
Hugo Del Pozo B  
**Director del Registro Oficial**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo Ministerial.

**Acuerdo 095 del 13 de Septiembre de 2016**, disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 14 al 18 de septiembre de 2016, inclusive.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Copia:

Señorita Abogada  
Maria Fernanda Manopanta Pilicita  
**Abogada**

jv

## ACUERDO MINISTERIAL No. 095

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.  
Ministro del Ambiente

## Considerando:

- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, calidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;
- Que, el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que a efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100, de 13 de junio del 2016, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designa como Ministro del Ambiente al Arquitecto Walter Francisco García Cedeño;
- Que, mediante Acción de Personal No. 523166 de 15 de junio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente confiere el nombramiento de libre remoción al Ingeniero VERDEZOTO MENDOZA FRANZ PATRICIO, al cargo de Subsecretario de Estado-6 Nivel Jerárquico Superior;
- Que, mediante Acción de Personal No. 523497 de 08 de agosto de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente designó al Doctor SORIA CABRERA JUAN CARLOS, en el puesto de Viceministro de Estado;
- Que, mediante Oficio No. MREMH-VMREIP-2016-0140-O de 19 de agosto de 2016, el Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la Invitación para participar en la III Conferencia "Nuestro Océano" a realizarse en Washington, Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro del Ambiente al señor doctor Juan Carlos Soria Cabrera, Viceministro del Ambiente del 14 al 18 de septiembre de 2016, inclusive.



**Artículo 2.-** Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministro del Ambiente, al ingeniero Franz Patricio Verdezoto Mendoza, Subsecretario de Calidad Ambiental del 14 al 18 de septiembre de 2016, inclusive.

**Artículo 3.-** Las subrogaciones serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el doctor Juan Carlos Soria Cabrera y el ingeniero Franz Patricio Verdezoto Mendoza, personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el presente Acuerdo al señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el presente Acuerdo al doctor Juan Carlos Soria Cabrera y al ingeniero Franz Patricio Verdezoto Mendoza.

**Artículo 6.-** Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta Cartera de Estado, a fin de que se emitan las acciones de personal correspondientes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, a 13 SEP 2016



Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.  
Ministro del Ambiente

| ÁREA              | RESPONSABLE        | SUMILLA |
|-------------------|--------------------|---------|
| CGJ               | Fernanda Manopanta | H       |
| CGJ               | Jaime Piedra       | JP      |
| Asesoría Jurídica | Fabiola Checa      | K       |



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0491

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2016

**Asunto:** Publicación del Acuerdos Ministeriales Nro. 090 y 094.

Ingeniero  
Hugo Del Pozo B  
**Director del Registro Oficial**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de los siguientes Acuerdos Ministeriales:

**Acuerdo 090 del 01 de Septiembre de 2016,** Expedir el Sistema de Gestión de Permisos del Ministerio del Ambiente.

**Acuerdo 094 del 01 de Septiembre de 2016,** Delegar a la Doctora Ximena Patricia Palma Aguas, las atribuciones y facultades de Jueza de Coactivas del Ministerio del Ambiente, con domicilio en ciudad de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Copia:

Señorita  
Jessica Valeria Villegas Arcos  
**Abogada**

jv

## ACUERDO No. 090

Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.  
MINISTRO DEL AMBIENTE

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas a en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;
- Que,** el artículo 22 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta que son deberes de las y los servidores públicos cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- Que,** el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;
- Que,** el artículo 33 de Ley Orgánica de Servicio Público establece que las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o avalizado por los centros de salud pública;
- Que,** el artículo 52 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las

FC / GE / KQ / HA / HAS / MVT / JP / HJ



Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán la atribución y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las Resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;

**Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el permiso es la autorización que otorga la autoridad nominadora o su delegado o jefe inmediato a la o el servidor, para ausentarse legalmente del lugar habitual de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LOSEP;

**Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 542, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 422-3 de 22 de enero de 2015, que reforma el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“La o el Jefe o responsable de la unidad podrá conceder permiso para atención médica debidamente programada, hasta por dos horas en un mismo día, siempre y cuando se haya solicitado con el menos 24 horas de anticipación, con excepción de los casos de emergencia. El permiso se justificará con la presentación del certificado médico conferido por el profesional que atendió el caso, en el término de 3 días, lo cual podrá ser verificado por la UATH”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1.100 del 13 de junio del 2016, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Arquitecto Walter Francisco García Cedeño;

**Que,** el artículo 6 del Acuerdo Nro. 122 de 02 de diciembre del 2013 expedido por el Ministerio del Ambiente determina que los servidores públicos son responsables del mecanismo de control de acceso que les sea proporcionado por la Dirección de Tecnologías de la Información; esto es, su identificador de usuarios (user ID) y clave o contraseña (password), necesarios para acceder a los recursos tecnológicos del Ministerio del Ambiente, por lo que deberán mantenerlos de forma confidencial, personal e intransferible;

**Que,** el artículo 1 del Acuerdo Nro. 140 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 387 del 04 de noviembre del 2015, mediante el cual se expide el marco institucional para incentivos ambientales, señala *“El otorgamiento de incentivos económicos y honoríficos en materia ambiental a personas naturales y jurídicas del sector público y privado que operen dentro del territorio nacional, tendrán como objeto fomentar el uso de los bienes y servicios ambientales de manera sostenible, así como el desarrollo de los medios que permiten su alcance, como la innovación, transferencia de tecnologías, y en general cambio de patrones de producción y consumo”;*

**Que,** la Norma de Control Interno emitido por la Contraloría General del Estado, en la disposición 407-09 manifiesta que la administración de personal de la entidad establecerá procedimientos y mecanismos apropiados que permitan controlar la asistencia y permanencia de sus servidoras y servidores en el lugar de trabajo;

**Que,** la Norma de Control Interno emitido por la Contraloría General del Estado, No.

FC / GE / KQ / HA / HAS / MVT / JP / HJ

200-08 establece que las servidoras y servidores de las entidades, observarán las políticas institucionales y las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo;

**Que,** mediante Memorando No. MAE-CGAF-2016-0337 de fecha 30 de agosto del 2016, se comunica el informe técnico No. MAE-DATH-2016-462 en el cual la Dirección de Administración del Talento Humano emite informe favorable para la implementación y utilización de la propuesta de Sistema de Gestión de Permisos implementada por la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional, la cual cuenta con un manual de procedimientos para el uso eficiente y apropiado del mismo;

**Que,** es necesario un sistema digital para la gestión de permisos con cargo a vacación hasta 3 días, permisos oficiales y permisos para atención médica de los servidores y servidoras públicos del Ministerio del Ambiente, a fin de reducir el uso de papel y facilitar a los servidores el trámite de sus permisos;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

##### **Expedir el Sistema de Gestión de Permisos del Ministerio del Ambiente**

**Artículo 1.-** Disponer a todo el personal bajo dependencia del Ministerio del Ambiente hacer uso exclusivo del Sistema de Gestión de Permisos (SGP), para gestionar los permisos con cargo a vacación hasta por tres días; permisos para atención médica y permisos oficiales.

**Artículo 2.-** El ámbito de aplicación de Sistema de Gestión de Permisos será para todo el personal que labora en el Ministerio del Ambiente, de la Planta Central, procesos desconcentrados, así como en Programas y Proyectos que dependen de este Ministerio, de conformidad a lo determinado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, para la utilización del los permisos con cargo a vacación hasta por tres días; permisos para atención médica; y permisos oficiales.

**Artículo 3.-** El uso del Sistema de Gestión de Permisos se realizará conforme al manual de proceso y usuario del Sistema, que serán expedidos para dicho efecto, y su cumplimiento será de carácter obligatorio para los servidores y servidoras de la institución.

**Artículo 4.-** Delegar a la Dirección de Administración del Talento Humano del Ministerio del Ambiente, y quien haga sus veces a nivel desconcentrado, el manejo del Sistema de Gestión de permisos, así como el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** Delegar a la Dirección de Tecnologías de la Información del Ministerio del Ambiente el soporte tecnológico del Sistema de Gestión de Permisos, a fin de garantizar su eficiencia a las servidoras y servidores públicos del Ministerio del Ambiente.

FC /GE /KQ/ HA / HAS / MV/ JP/ HJ

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera:** Para la implementación del sistema de gestión de permisos se realizará su socialización, capacitación y validación de la eficiencia del sistema en Planta Central, en un término no mayor a 90 días.

**Segunda:** La implementación del sistema de gestión de permisos a nivel desconcentrado se implementará una vez efectuado el proceso de socialización, capacitación y validación de la eficiencia del sistema en Planta Central, en un término no mayor a 30 días, luego de la aprobación de la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio del Ambiente.

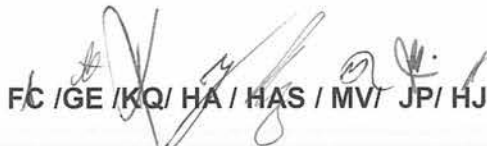
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 SEP 2016

  
Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.  
MINISTRO DEL AMBIENTE

| AREA    | RESPONSABLE         | SUMILLA |
|---------|---------------------|---------|
| CGJ     | Henry Jami          |         |
| CGJ     | Jaime Piedra        |         |
| DATH    | Mauricio Váscquez   |         |
| DGCO    | Harry Álvarez Sáenz |         |
| DTI     | Hernán Arellano     |         |
| CGGE    | Karen Quiñonez      |         |
| CGAF    | Gustavo Escobar     |         |
| Asesora | Fabiola Checa       |         |

  
FC / GE / KQ / HA / HAS / MV / JP / HJ

## ACUERDO MINISTERIAL No. 094

Mgs. Walter García Cedeño, Arq.  
MINISTRO DEL AMBIENTE

## CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;
- Que**, el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, concede al Ministerio del Ambiente, la jurisdicción coactiva, que la ejercerá para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley y de las cuales sea beneficiario;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que**, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1100 de 13 de junio de 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Mgs. Walter García Cedeño Arq., como Ministro del Ambiente;
- Que**, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial No. 684 de 17 de abril de 2012, determina que el Ministro del Ambiente ejercerá la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactiva con domicilio en la ciudad de Quito;

  
FCH / JP / XP / JA

**Que**, con el objeto de ejercer la facultad coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley Gestión Ambiental y de las cuales sea beneficiario esta Cartera de Estado se requiere delegar esta facultad a un servidor público que ejerza esta competencia en calidad de Jueza de Coactiva; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Delegar a la Doctora Ximena Patricia Palma Aguas, las atribuciones y facultades de Jueza de Coactivas del Ministerio del Ambiente, con domicilio en la ciudad de Quito.

**Artículo 2.-** En atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, delegar a la jueza de Coactivas la atribución de suscribir convenios de Facilidades de Pago dentro del procedimiento coactivo.

**Artículo 3.-** La Jueza de Coactivas en calidad de funcionaria, responderá civil y administrativamente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

Derogar y dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 014 de 02 de febrero de 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a **01 SEP 2016**

**Mgs. Walter García Cedeño, Arq.**  
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

| Área | Responsable          | Sumilla |
|------|----------------------|---------|
| DM   | Abg. Fabiola Checa   |         |
| CGJ  | Dr. Jaime Piedra     |         |
| CGJ  | Dra. Ximena Palma    |         |
| CGJ  | Abg. Johanna Arregui |         |

FCH / JP / XP / JA



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0499

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2016

**Asunto:** Publicación Acuerdo Ministerial Nro. 093.

Ingeniero  
Hugo Del Pozo B  
**Director del Registro Oficial**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo Ministerial.

**Acuerdo 093 del 01 de Septiembre de 2016, REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 26-A, DE 23 DE MARZO DE 2016 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NO. 760 DE 23 DE MAYO DE 2016.**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Copia:

Señorita  
Jessica Valeria Villegas Arcos  
**Abogada**

## ACUERDO MINISTERIAL No. 093

Mgs. Walter García Cedeño, Arq.  
MINISTRO DEL AMBIENTE

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país. De igual manera, el artículo 73 ibídem, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
- Que,** el numeral 1 del artículo 395, ibídem, indica que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 404, ibídem, manifiesta que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable, comprende, entre otras cosas, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor, desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, exige su protección, conservación, recuperación y promoción;
- Que,** de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).
- Que,** el artículo 18 de la norma ibídem, determina que la Reserva Marina de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada, de acuerdo con la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

FC / JP / IP / WB



- Que,** el artículo 20, ibídem, establece que la Unidad Administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo del Parque Nacional y la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, en la cual ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales;
- Que,** el artículo 21, numeral 2, ibídem, señala como una de las atribuciones de la Unidad Administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 56, ibídem, establece que la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos, se someterá al principio precautelatorio y al de conservación y manejo adaptativo, así como otros que estén contenidos en la Constitución y demás leyes que fueran aplicables para la utilización sostenible de los recursos hidrobiológicos.
- Que,** el artículo 57, ibídem, determina que el Plan de Manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos definirá la zonificación de uso y las actividades pesqueras permitidas que deberán proteger a las especies vulnerables y frágiles de los ecosistemas insulares. Para ello establecerá medidas, controles y mecanismos que garanticen la conservación de los ecosistemas y el uso sostenible de los recursos, según lo que dispone esta Ley.
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 026-A, publicado en el Registro Oficial No. 760 de 23 de mayo de 2016, el Ministro del Ambiente, con el fin de implementar la política de conservación de los ecosistemas marinos y biodiversidad presentes en las islas Darwin y Wolf, ubicadas en la Reserva Marina de Galápagos, y precautelar su valor ecológico, los establece como un Santuario Marino, el primero en su tipo dentro de la República del Ecuador.
- Que,** el 1 de septiembre de 2016, el Director de Ecosistemas (E) del Parque Nacional Galápagos, emite el *"INFORME TÉCNICO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SANTUARIO MARINO DARWIN Y WOLF Y FUNCIONAMIENTO DEL PERÍODO DE IMPLEMENTACIÓN ADAPTATIVA DE LA ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*, el mismo que sustenta la reforma del Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 026-A, DE 23 DE MARZO DE 2016 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 760 DE 23 DE MAYO DE 2016.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente texto:

***“Art. 2.-** Para ejecutar los indicados mecanismos de manejo en la zona de conservación denominada como Santuario Marino descrito en el artículo anterior, se delimitará la superficie de la Reserva Marina de Galápagos de acuerdo a las siguientes coordenadas: al Oeste de la Reserva (0° 04' 38,200" N 92° 22' 59,200" O) y al Este (1° 09' 53.000" N 90° 14' 38.500" O) y desde aquí hacia el límite norte de la RMG, cuya área de extensión abarca 38029,72 km<sup>2</sup>; excluyendo el “Bajo Norte de la isla Pinta”.*

**Art. 2.-** Modifíquese el artículo 3 en lo referente al cuadro de coordenadas:

| ZONAS        | POLÍGONO                        | COORDENADAS LATITUD - LONGITUD                                                                                                                                                                  |
|--------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Conservación | ZC01. Santuario de Darwin, Wolf | El polígono se delimita desde: al Oeste (0° 04' 38,200" N 92° 22' 59,200") y al Este (1° 09' 53.000" N 90° 14' 38.500"); y, desde aquí hacia el límite norte de la Reserva Marina de Galápagos. |

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** Se establece el plazo de 1 año calendario a partir de la suscripción de esta reforma para la implementación de la zonificación, a través de un plan adaptativo. Se exceptúa de este período la Zona de Conservación ZC01. Santuario de Darwin, Wolf.

**SEGUNDA:** Para la implementación y seguimiento del plan adaptativo, se creará un Comité Técnico de Seguimiento, que estará conformado los siguientes usuarios de la RMG:

- Sector Pesquero Artesanal de Galápagos, un delegado por cada cooperativa;
- Sector Turístico, un representante por cada isla habitada;
- Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un representante;
- Dirección del Parque Nacional Galápagos, un representante.

FC / JP / IP / WB

**TERCERA:** El Comité Técnico de Seguimiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) Organizar un cronograma de trabajo con hitos e indicadores a medir en el proceso de implementación de la nueva Zonificación de las Áreas Protegidas de Galápagos;
- b) Establecer un proceso de control y monitoreo a la actual zonificación (ZAPG) que implique aspectos sociales, económicos, biológicos y de control y vigilancia;
- c) Elaborar y suscribir un acta para cada reunión de trabajo con la firma de los participantes;
- d) Establecer un programa de difusión y socialización de los avances del proceso de implementación;
- e) Elaborar principios básicos para la discusión y toma de decisiones respecto a los ajustes de los polígonos identificados como críticos, si fuere el caso.

**CUARTA:** El Ministerio del Ambiente implementará el plan adaptativo, luego de un análisis técnico de las recomendaciones realizadas por el Comité Técnico de Seguimiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. 026-A de 23 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 760 de 23 de mayo de 2016, en todo aquello que no ha sido modificado por el presente instrumento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 01 SEP 2016

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

  
Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.  
MINISTRO DEL AMBIENTE

| Área     | Responsable   | Sumilla |
|----------|---------------|---------|
| DPNG     | Walter Bustos | WB      |
| CGJ      | Iván Patiño   | IP      |
| CGJ      | Jaime Piedra  | JP      |
| Asesoría | Fabiola       |         |
| Jurídica | Checa         |         |

  
FC / JP / IP / WB



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0501

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2016.

**Asunto:** Publicación Acuerdo Ministerial Nro. 100.

Ingeniero  
Hugo Del Pozo B  
**Director del Registro Oficial**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital del siguiente Acuerdo Ministerial.

**Acuerdo 100 del 20 de Septiembre de 2016.** Expedir la "Metodología de Gestión del Destino de Áreas Naturales Protegidas", instrumento técnico y jurídico para la estructura, administración y gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Copia:

Señorita  
Jessica Valeria Villegas Arcos  
**Abogada**

jv

## ACUERDO MINISTERIAL No. 100

MGS. WALTER FRANCISCO GARCÍA CEDEÑO, ARQ  
MINISTRO DEL AMBIENTE

**Considerando:**

**Que**, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

**Que**, el artículo 261, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional y que se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la diversidad biológica agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

**Que**, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

**Que**, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 10 de septiembre de 2004 establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado y que el Ministerio del ramo, contará con los organismos técnico-administrativos de apoyo, asesoría y ejecución, necesarios para la aplicación de las políticas ambientales, dictadas por el Presidente de la República;

**Que**, el literal j) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 10 de septiembre de 2004, dispone que son funciones y objetivos del Ministerio del Ambiente, cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre;

**Que**, el artículo 66 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente;

**Que**, el artículo 68 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado deberá conservarse inalterado.

FC / JP / FP / FM / MT / VL

A este efecto, se formularán planes de manejo y ordenamiento de cada una de dichas áreas. Este patrimonio es inalienable e imprescriptible y no puede constituirse sobre él ningún derecho real;

**Que**, el artículo 69 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

**Que**, el artículo 71 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia. En estas áreas sólo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente;

**Que**, mediante Informe Técnico No. 001 de 01 de abril de 2015 y anexos emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, se concluye lo siguiente: *"La metodología de gestión del destino, será una herramienta propia del Ministerio de Ambiente, generada en base a las necesidades y particularidades de cada una de las áreas, a fin de contribuir con la planificación y organización de las actividades turísticas al interior de las áreas protegidas, la misma que está dirigida al uso del sector público, privada, comunitario y académico. Es un desafío el crear herramientas de planificación y gobernanza institucionales que contribuyan a la gestión del destino, a una planificación de territorio, y de manejo de los visitantes en función de sus expectativas"*. Recomendando en el mismo documento: *"Oficializar la herramienta técnica denominada "Metodología de Gestión del Destino", la misma que establece los lineamientos de manejo de visitantes, turismo y recreación en las áreas protegidas a través de una herramienta institucional"*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNB-2016-1587 de 13 de julio del 2016, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remitió formalmente a la Subsecretaría de Patrimonio Natural la *"Metodología Gestión del Destino"* para la respectiva revisión y aprobación;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2016-0544 de 14 de julio de 2016, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, estableció que es oportuno y útil dicho instrumento, aprobándolo para su desarrollo y aplicación del mismo, además de solicitar se dé continuidad al proceso de expedición del Acuerdo Ministerial pertinente, para su oficialización, implementación y cumplimiento obligatorio;

**Que**, es menester contar con una herramienta metodológica, estandarizada e institucionalizada, de planificación y ordenamiento turístico para el programa de uso público y turismo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), articulando todas sus herramientas operativas; y,

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Expedir la "Metodología de Gestión del Destino de Áreas Naturales Protegidas", instrumento técnico y jurídico para la estructura, administración y gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Art. 2.-** El presente instrumento técnico será utilizado como herramienta para definir el proceso de elaboración del Plan de Manejo de Visitantes (PMV), el cual contribuye al equilibrio entre la planificación del programa de uso público y turismo y la expectativa del visitante, definida en el Plan de Manejo de cada área protegida.

FC / JP / FP / FM / MT / VL

**Art.- 3.-** El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Biodiversidad, difundirá el contenido de la Guía Metodológica de Gestión del Destino a nivel nacional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

De su cumplimiento y ejecución encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito a, **20 SEP 2016**

**Comuníquese y Publíquese.-**

  
Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Arq.  
MINISTRO DEL AMBIENTE

| Área             | Responsable        | Sumilla                                                                             |
|------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DNB              | Verónica Lemache   |    |
| DNB              | Marcela Torres     |  |
| CGJ              | Fernanda Manopanta |  |
| SPN              | Francisco Prieto   |  |
| CGJ              | Jaime Piedra       |  |
| Asesora Despacho | Fabiola Checa      |  |

  
FC / JP / FP / FM / MT / VL





Ministerio  
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0492

Quito, D.M., 19 de septiembre de 2016

**Asunto:** Publicación de Resoluciones Nro. 151 y 249.

Ingeniero  
Hugo Del Pozo B  
**Director del Registro Oficial**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de las siguientes Resoluciones:

**Resolución 151 del 29 de abril de 2016**, Conceder la calidad de Regente Forestal al señor Ingeniero Forestal Alex Paúl Solano Apuntes, por cuanto ha cumplido con los requisitos legales.

**Resolución 249 del 16 de septiembre de 2016**, Suspende por 180 días en el ejercicio de Regencia Forestal al Ingeniero Jackson Javier Lazo Batalla.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Copia:

Señorita  
Jessica Valeria Villegas Arcos  
**Abogada**

jv

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 151**

**Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho**  
**SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL**  
**DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;
- Que,** el artículo 43 de la codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;
- Que,** el artículo 122 del Libro III; del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece la Asistencia Técnica es el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Nacional Forestal, delega a profesionales en ciencias forestales u otras vinculadas al manejo sostenible de bosques;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, se expiden las Normas del Sistema de Regencia Forestal;
- Que,** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, señala que el otorgamiento de la atribución para ejercer las acciones del artículo 1 de esta norma faculta a los ingenieros forestales en libre ejercicio para actuar en calidad de regentes forestales;
- Que,** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministro del Ambiente o su delegado a través de resolución, a pedido del Director

  
**AV/VP/DO/FM/RP/DR**

Nacional Forestal, concederá la calidad de Regente Forestal, para lo cual el postulante calificado proporcionará los siguientes documentos: a) Registro Único de Contribuyentes, RUC; y, b) Comprobante de pago por servicios que presta el Ministerio del Ambiente establecido en el artículo 11 del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se concede la calidad de regente forestal y se habilita el ejercicio de funciones a regentes forestales que se encuentran suspendidos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004.

**Que,** mediante Oficio s/n de fecha 05 de octubre de 2015, el Ingeniero Forestal Alex Paúl Solano Apuntes, solicita a la Ministra del Ambiente, se le conceda el aval como Regente Forestal al haber aprobado el "Curso Nacional de Regencia Forestal Manejo Efectivo de Nuestros Bosques" llevado a cabo en las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe;

**Que,** mediante Oficio No. MAE-DNF-2015-0295 de 07 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, en atención al Oficio s/n de fecha 05 de octubre de 2015, indica al Ingeniero Forestal Alex Paúl Solano Apuntes que una vez revisada, calificada y aceptada la documentación para la obtención del aval como Regente Forestal, es necesario que se remita copias del Registro Único de Contribuyentes RUC; y el comprobante de pago por servicios que presta en el Ministerio del Ambiente, establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004; y el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 003 suscrito el 11 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial 195 de 05 de marzo de 2015;

**Que,** mediante Memorando No. MAE-DNF-2015-4428 de 22 de octubre de 2015, la Dirección Nacional Forestal, una vez que el interesado remitió copias del Registro Único de Contribuyentes RUC; y, el comprobante de pago por servicios que presta en el Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica el expediente del Ingeniero Forestal Alex Paúl Solano Apuntes, en el que se determina que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ejercer actividades de Regencia Forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Conceder la calidad de Regente Forestal al señor Ingeniero Forestal Alex Paúl Solano Apuntes, por cuanto ha cumplido con los requisitos legales, según se desprende del Acuerdo Ministerial 038, suscrito el 04 de junio de 2004, publicado mediante Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004; y el artículo 11 del Acuerdo Ministerial 003 suscrito el 11 de febrero de 2014, publicado en el Registro

   
AV/VP/DO/FM/RP/DR

Oficial 195 de 05 de marzo de 2015. En consecuencia tendrá la atribución de ejercer las acciones que le faculta el artículo 1 de la norma contenida en el Acuerdo Ministerial 038 antes mencionado.

**Art. 2.-** Previamente a asumir las funciones de Regente Forestal, el beneficiario prestará juramento del correcto ejercicio en el desempeño de sus actividades, ante el Director Nacional Forestal o su delegado, acto del cual se dejará constancia por escrito, en documento debidamente firmado por las partes.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

**Art. 4.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, a **29 ABR 2016**



**Ing. Miguel Ángel Sáenz de Viteri Camacho**  
**SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE**

| Área | Responsable        | Sumilla                                                                             |
|------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DNF  | Diana Rosero       |  |
| DNF  | René Prieto        |  |
| CGJ  | Fernanda Manopanta |  |
| CGJ  | Diego Oleas        |  |
| DNF  | Vladimir Placencia |  |
| CGJ  | Ana Vintimilla     |  |

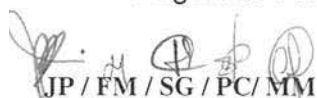
  
**AV/VP/DO/FM/RP/DR**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 249**

**Francisco José Prieto Albuja**  
**SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL**  
**DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional

  
JP / FM / SG / PC / MM

Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

**Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

**Que,** el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

**Que,** el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

**Que,** el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

**Que,** el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

**Que,** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delega al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las

  
JP/SG/FM/PC/MM



sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

**Que**, de fojas 2 a 4 del expediente administrativo No. 181-2013, consta el informe de verificación realizado por el Verificador Forestal Ing. Segundo Napoleón Escobar Ganchala, de la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 22708T13381, Programa de Aprovechamiento No. PCAR03345022708 regentado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, en el cual se manifiesta: ***“Conclusiones y Recomendaciones: (...) El programa ha culminado con el aprovechamiento en un 100% y no cuenta con informe de ejecución al 50% ni informe final por parte del regente por lo que al haberse aprovechado tres árboles no autorizados en el área del programa se evidencia que no cumplido con lo que establece el art. 19, literal a) de la Norma N° 38 en el TÍTULO VI, de las Funciones y Obligaciones de los Regentes Forestales; así como también de no cumplir con el art. 23 literal c) de la Norma 139, donde se compromete a controlar la ejecución del programa por lo que se recomienda iniciar un proceso administrativo al regente (...)”***.

**Que**, a foja 5 del expediente administrativo No. 181-2013, consta la providencia de 15 de octubre de 2013, en cuya parte pertinente consta: ***“(...)AVOCO CONOCIMIENTO, de la presente causa, tomando como fundamento lo establecido en la Constitución, en los Art. 71, 72, 73, 395, 396 y 397, en concordancia con el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (...) así como los Art. 78, 94 y 95 de la norma antes invocada; el Acuerdo No 139, de fecha 30 de diciembre del 2009, de los Procedimientos Administrativos para autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera y el Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 02 de agosto del 2004, en el cual se establecido las normas de Sistema de Regencia Forestal. Por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, DISPONE: PRIMERO.- Notificar con el presente auto inicial al Señor Ing. JACKSON JAVIER LAZO BATALLA, Regente Forestal, para que dentro del término de CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra (...)”***;

**Que**, de fojas 8 a 9 del expediente administrativo No. 181-2013, se encuentra el escrito de 06 de noviembre de 2013, presentado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, a fin de designar a su abogado defensor; solicitando además copias de todo lo actuado;

**Que**, a foja 10 del expediente administrativo No. 181-2013, consta la providencia de fecha 25 de Noviembre de 2013, que en lo principal manifiesta: ***“(...) 3.- Continuando con el procedimiento establecido en el Art. 95 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre se dispone abrir la causa a prueba por el término de CUATRO DÍAS (...)”***;

**Que**, a foja 12 y vta. del expediente administrativo No. 181-2013, consta el escrito 29 de noviembre de 2013, presentado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, que en lo pertinente, solicita: ***“(...) de la manera más comedida solicito a usted se sirva disponer la REVOCATORIA DE SUS AUTO PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES (...)”***;

  
JP/SG/FM/PC/MM



**Que**, a foja 13 y vta. del expediente administrativo No. 181-2013 consta el escrito de 04 de diciembre de 2013, mediante el cual el administrado presenta sus alegaciones al procedimiento;

**Que**, a foja 14 del expediente administrativo No. 181-2013 consta la providencia de 30 de junio de 2015, mediante la cual se atiende lo solicitado por el administrado;

**Que**, a foja 16 del expediente administrativo No. 181-2013 consta la providencia de 01 de julio de 2015, que en lo principal dispone: “(...) **SEGUNDO.-** *Hasta la presente fecha no se ha omitido ninguna etapa o solemnidad sustancial que pueda afectar la validez del proceso, se lo declara valido y se dispone que el señor Actuario del despacho, deje copias debidamente certificadas del presente proceso y remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 038 (...)*”

**Que**, de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 218-2013, consta el informe de verificación realizado por el Verificador Forestal Ing. Milton Bermúdez, de la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 24946T15012, programa de aprovechamiento No. PAFEP04314024946 regentado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, en el cual se manifiesta: “**Conclusiones y Recomendaciones:** *Una vez finalizado la ejecución del programa el regente forestal debió haber realizado el informe final para cerrar el mencionado programa. El programa NO CUMPLE en elaboración, se recomienda sancionar la responsabilidad del Regente. NO CUMPLE en ejecución al observarse daño ambiental causado por la tala raza en el área de intervención se recomienda sancionar la responsabilidad del Regente (...)*”;

**Que**, a foja 5 y vta. del expediente administrativo No. 218-2013, consta la providencia de 22 de octubre de 2013, en cuya parte pertinente consta: “(...) **SEGUNDO.-** *En lo principal AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa, tomando como fundamento lo establecido en la Constitución, en los Art. 71, 72, 73, 395, 396 y 397, en concordancia con el Art. 43 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (...) así como los Art. 78, 94 y 95 de la norma antes invocada; el Acuerdo No. 139, de fecha 30 de diciembre del 2009, de los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera y el Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 de fecha 02 de agosto del 2004, en el cual se establecido las normas del Sistema de Regencia Forestal.-Por lo expuesto, esta Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, DISPONE: PRIMERO.- Notificar con el presente auto inicial al Sr. JACKSON JAVIER LAZO BATALLA, Regente Forestal; para que dentro del término de CINCO DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, conteste los cargos formulados en su contra (...)*”;

**Que**, de fojas 7 a 8 del expediente administrativo No. 218-2013, se encuentra el escrito presentado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla de fecha 06 de noviembre de 2013, a fin de designar a su abogado defensor; solicitando además copias de todo lo actuado;

**Que**, a foja 9 del expediente administrativo No. 218-2013, se encuentra la providencia de fecha 19 de Noviembre de 2013, que en lo principal dictamina: “(...) 3.- *En cuanto a lo solicitado por el administrado, se dispone se acerque a nuestra dependencia para*

  
JP/ SG/ FM/ PC/ MM

*que saque copias simple del proceso.4.- ...se dispone abrir la causa a prueba por término de CUATRO DÍAS...” (Sic);*

**Que** a fojas 11 y vta. del expediente administrativo No. 218-2013, se encuentra el escrito de 26 de noviembre de 2013 presentado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, que en lo pertinente, solicita: (...) *sírvase disponer la REVOCACIÓN DE SU AUTO PARA LA RECTIFICACIÓN DE ERRORES, cometidos en el mismo (...);*

**Que,** a foja 12 y vta. del expediente consta el escrito de 29 de noviembre de 2013, presentado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, mediante el cual el administrado presenta sus alegaciones al procedimiento;

**Que,** A foja 13 del expediente administrativo No. 218-2013, consta la providencia de 12 de junio de 2015, que en lo principal dispone: “(...) **SEGUNDO:** *En lo principal; por cuanto NO SE HA OMITIDO NINGUNA ETAPA DEL PROCESO QUE PUEDA AFECTAR SU VALIDEZ; se dispone al señor actuario del despacho; deje copias debidamente certificadas del presente proceso y se remita el original a la Autoridad competente conforme lo establece Art. 25 del Acuerdo Ministerial 038 (...);*

**Que,** de fojas 1 a 4 del expediente administrativo No. 313-2013, consta el Informe de Verificación del Programa de Corta para Corta de Árboles Relictos, LAF 27053T16539, y su anexo, regentado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla del cual se desprende las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*El Programa NO CUMPLE en elaboración y por ende tampoco cumple en ejecución. Se recomienda sancionar al Regente, responsable de la elaboración y control de la correcta ejecución del aprovechamiento; Sancionar al ejecutor y/o poseionario (beneficiarios de la licencia de aprovechamiento forestal) al efectuarse daño ambiental por la tala y quema producida en el sitio;*

**Que,** a foja 5 y vta. del expediente administrativo No. 313-2013 consta la providencia de 28 de noviembre de 2013, mediante la cual se apertura el expediente administrativo en contra del Ingeniero Jackson Javier Lazo Batalla;

**Que,** a foja 7 del expediente administrativo No. 313-2013 consta el escrito de 09 de diciembre de 2013, mediante el cual el Ingeniero Jackson Javier Lazo Batalla señala casillero judicial y designa abogado patrocinador;

**Que,** a foja 9 del expediente administrativo No. 313-2013 consta la providencia de 19 de diciembre de 2013, mediante el cual se apertura el término de prueba por cuatro días, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

**Que,** de fojas 11 a 12 y vta. del expediente administrativo No. 313-2013 consta el escrito de 26 de diciembre de 2013 presentado por el Ingeniero Jackson Javier Lazo Batalla, en el cual hace constar sus alegaciones al procedimiento instaurado en su contra;

**Que,** de fojas 15 a 16 del expediente administrativo No. 313-2013 consta el escrito de 02 de enero de 2014, ingresado por el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, mediante

 JP/SG/FM/PC/MM

el cual solicita se archive el proceso por existir inconsistencias dentro del procedimiento;

**Que,** a foja 17 del expediente administrativo No. 313-2013, consta la providencia de 28 de agosto de 2015, en cuya parte pertinente consta: “(...) *Con relación al escrito de prueba presentado por el administrado señor **JACKSON LAZO BATALLA** (Regente) dispongo: 1.- Atendiendo lo solicitado en su escrito de prueba, que se reproduzca y se tenga a su favor en cuanto tenga lugar en derecho.- 2.- Atendiendo lo solicitado por el Abogado patrocinador Dr. Mauricio Angulo A. con MAT-08-2006-1 F-A-CNJ, en su numeral cuarto, inciso primero, el mismo que se niega por ser improcedente de acuerdo al Art. 147 numeral 3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) (...)*”;

**Que,** a foja 19 del expediente administrativo No. 313-2013 consta la providencia de 28 de septiembre de 2015, mediante la cual se dispone el envío del expediente original a la Autoridad competente conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 38, artículo 25;

**Que,** a foja 21 del expediente consta el memorando No. MAE-DPAE-2015-1956 de 02 de octubre de 2015, mediante el cual el Director Provincial del Ambiente de Esmeraldas remite a la Dirección Nacional Forestal el expediente administrativo No. 313-2013, seguido en contra del Ing. Jackson Lazo Batalla;

**Que,** mediante memorando No. MAE-DNF-2015-3038 de 31 de julio de 2015, la Dirección Nacional Forestal en su parte pertinente señala: “Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, ha incurrido en infracciones en el proceso **Nº. 18-2013/DPAE/MAE** y **181-2013/DPAE/MAE** por cuanto de los informes de verificación se indica que los programas de aprovechamiento antes mencionados, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumplen con la normativa establecida (...) Por lo expuesto, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al Ingeniero en mención por el plazo de 180 días”;

**Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNF-2015-4306 de fecha 16 de octubre de 2015 el Director Nacional Forestal establece que “(...) una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. Jackson Javier Lazo Batalla, ha incurrido en infracciones en el proceso **No. 313-2013/DPAE/MAE** por cuanto del informe de verificación se deduce que el programa de aprovechamiento forestal antes mencionado, regentado por el ingeniero en cuestión no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, y en alcance al Memorando MAE-DNF-2015-3038 del 31 de julio del 2015 donde se remiten los procesos 083-2014/DPAO/MAE, 086-2014/DPAO/MAE, sugiero se suspenda el aval de regencia forestal al ingeniero en mención, por el período de 180 días”;

**Que,** mediante memorando No. MAE-DNF-2016-2445 de 08 de junio de 2016, la Dirección Nacional Forestal señala: “Por medio del presente se rectifica el error de tipeo en el Memorando Nro. MAE-DNF-2015-4306 del 16 de octubre del 2015, en el sentido de que los procesos que se remitieron mediante el Memorando Nro. MAE-DNF-2015-3038 del 31 de julio del 2015 son los 181-2013/DPAE/MAE, 218-

  
JP/ SG/ FM/ PC/ MM

*2013/DPAE/MAE y no los procesos Nro. 083-2014/DPAO/MAE y 086-2014/DPAO/MAE. Por cuanto, el error de tipeo no afecta el fondo del informe emitido mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-4306, se solicita se continúe con el trámite correspondiente (...)"*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender por 180 días en el ejercicio de Regencia Forestal al Ingeniero Jackson Javier Lazo Batalla, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Jackson Javier Lazo Batalla.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 16 SEP 2016



Francisco José Prieto Albuja  
SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE

| Área | Responsable        | Sumilla                                                                             |
|------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DNF  | María José Moyano  |  |
| DNF  | Pablo Carpio       |  |
| CGJ  | Fernanda Manopanta |  |
| DNF  | Santiago García    |  |
| CGJ  | Jaime Piedra       |  |



JP/ SG/ FM/ PC/ MM



Ministerio  
del Ambiente



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. MAE-CGJ-2016-0504

Quito, D.M., 21 de septiembre de 2016

**Asunto:** Publicación Resoluciones Nro. 250 y 251.

Ingeniero  
Hugo Del Pozo B  
**Director del Registro Oficial**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de disponer su publicación en el Registro Oficial, adjunto un ejemplar impreso y en digital de las siguientes Resoluciones:

Resolución 250 del 16 de septiembre de 2016, 'Suspender por 120 días en el ejercicio de Regencia Forestal a la Ingeniera Teresa de Jesús Obando Tupiza.

Resolución 251 del 16 de septiembre de 2016, 'Revocar definitivamente el aval para el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero José Guillermo Isacas Polo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jaime Emilio Piedra Maridueña  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

Copia:

Señorita  
Jessica Valeria Villegas Arcos  
**Abogada**

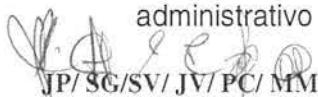
jv

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 250**

**Francisco José Prieto Albuja**  
**SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL**  
**DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de



JP/SG/SV/JV/PC/MM



Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

**Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

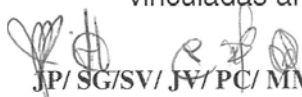
**Que,** el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;

**Que,** el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

**Que,** el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;

**Que,** el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;

**Que,** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;

  
JP/ SG/SV/ JV/ PC/ MM



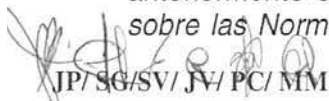
**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delegó al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;

**Que,** a foja 1 del expediente administrativo No. 63-2016, consta el Memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2016-0525, del 02 de mayo de 2016, en cual señala en su parte pertinente *“se entrega 1 carpeta con informe Auditado por el Compañero de Control Móvil- Auditor Forestal el Ing. Milton Klever Bermudez Palma, el cual menciona que el respectivo programa no cumple con la Normativa Forestal vigente, el cual solicita el inicio de Procesos Administrativo en contra de los infractores (...)”*

**Que,** de fojas 2 a 4 del expediente administrativo No. 63-2016, consta el informe de verificación realizado por el Verificador Forestal Ing. Milton Kleber Bermudez Palma, de la Licencia de Aprovechamiento Forestal No.48682T33221, Programa de Aprovechamiento No. PCAR32948048682 regentado por la Ing. Teresa de Jesús Obando Tupiza, en el cual se manifiesta: (...) **“Conclusiones y Recomendaciones: (...) Se observó novedades en la ejecución del programa, especialmente en las especies de guarango y matapalo (Cauchillo, en campo existen volumen de ña especie de curango con los árboles 12 y 23 que se encuentran el primero está tumbado y el segundo en pie y generan un volumen de 3.36 m3, mientras que en el SA2 existe un saldo de 0,03 m3 existiendo una diferencia sin justificar de 3,60 m3 sin justificar y en el matapalo existe el árbol numero 21 en pie que genera un volumen de 1,25 m3 mientras que en SAF2 hay un saldo de 0,42 m3 existiendo una diferencia de 0,74 m3 sin justificar. Se recomienda iniciar los trámites legales pertinentes contra el propietario y ejecutor del programa por no cumplir con el acuerdo compromiso firmado por ambas partes, en las cuales se comprometen a realizar el aprovechamiento forestal vigente, pero en este caso no se cumplió por lo se describe anteriormente en las especies de guarango y matapalo (...)”**;

**Que,** a foja 5 del expediente administrativo No. 63-2016, consta el Anexo 12 del Programa de Corta para Arboles Relictos, con Nro. de LAF 48682T33221, el cual en su parte pertinente señala (...) **“Conclusiones.- Según los resultados de la verificación de campo de determinó que el programa se encuentra bien elaborado, todos los árboles verificados cumplen en cuanto a su especie, DAP, y altura comercial, por lo que alcanza un porcentaje del 98.15%, encontrándose dentro de los parámetros permitidos según manual de verificación forestal (...)”**;

**Que,** de fojas 7 a 9 del expediente administrativo No. 63-2016, consta la providencia de 09 de junio de 2016, en cuya parte pertinente: *“(...)AVOCO CONOCIMIENTO, sobre incumplimiento a la Norma 038 señala el art. 19 literal b) del programa de aprovechamiento PCAR32948048682 con Licencia 4868eT33221, descritos anteriormente en tal virtud se presume un incumplimiento de la norma establecida sobre las Normas de Regencia Forestal, en Vida Silvestre Codificada que además*

  
JP/SG/SV/ JV/ PC/ MM

*tipifica a los hechos indicados anteriormente como una infracción forestal; por lo que se da inicio al presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, en contra de Ing. Teresa de Jesús Obando Tupiza (...)*”;

**Que**, de fojas 10 a 12 del expediente administrativo No. 63-2016, se encuentra la razón de notificación del 24 de junio de 2016, en la cual se manifiesta que: “*se procedió a tomar contacto con la señora **TERESA DE JESUS OBANDO TUPIZA**, por vía telefónica y mediante correo electrónico, para indicarle de la notificación, sobre el proceso que se ha instaurado en contra de la mencionada señora (...)*”;

**Que**, de fojas 13 a 14 del expediente administrativo No. 63-2016, se encuentra la razón de notificación del 05 de julio de 2016, en la cual se manifiesta que: “*notifique en persona con el contenido del auto inicial del proceso administrativo Nro. Nro. (Sic) 63-2016, en la oficinas de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Sucumbíos (...)*”;

**Que**, de fojas 15 a 16 del expediente administrativo No. 63-2016 consta el escrito de 07 de julio de 2016, presentado por la Sra. Teresa de Jesús Obando Tupiza, a fin de designar a su abogado defensor;

**Que**, de fojas 19 a 29 del expediente administrativo No. 63-2016, consta el informe de inspección en la ejecución, que es su parte pertinente señala “**Recomendaciones Técnicas**. *Se recomienda debido a que en el sistema no dispone de saldo para la especie guarango se deje en pie el árbol 23, que tiene 1,25 m3 en pie. Se recomienda dar inicio la plantación del mismo número de los árboles tumbados (...)*”;

**Que**, a foja 30 del expediente administrativo No. 63-2016, consta la providencia de fecha 12 de Julio de 2016, que en lo principal manifiesta: “*(...) 4.- De oficio se aclara que en el presente proceso no hay término de prueba conforme lo manifiesta (SIC) si no (SIC) más bien se toma en cuenta el Art. 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 38, sobre la normas del Sistema de Regencia Forestal (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2016-3724 de fecha 24 de agosto de 2016, el Director Nacional Forestal establece que “*(...) una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que la Ing. Teresa de Jesús Obando Tupiza, ha incurrido en infracciones en el proceso **No. 63-2016** por cuanto del informe de verificación se indica que el programa de aprovechamiento antes mencionado, regentado por la ingeniera en cuestión no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo expuesto, sugiero se suspenda por 120 días con el Aval de Regencia Forestal a la ingeniera Teresa de Jesús Obando Tupiza*”;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

  
JP/SG/SV/JW/PC/MM

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender por 120 días en el ejercicio de Regencia Forestal a la Ingeniera Teresa de Jesús Obando Tupiza, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá notificarse a la ingeniera Teresa de Jesús Obando Tupiza.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

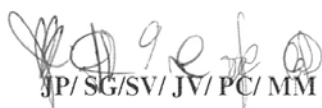
Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 16 SEP 2016



**Francisco José Prieto Albuja**  
**SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE**

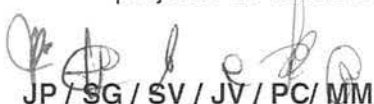
| Área | Responsable       | Sumilla                                                                             |
|------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DNF  | María José Moyano |  |
| DNF  | Pablo Carpio      |  |
| CGJ  | Jessica Villegas  |  |
| CGJ  | Silvia Vásquez    |  |
| DNF  | Santiago García   |  |
| CGJ  | Jaime Piedra      |  |



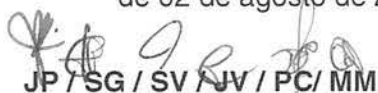
JP/SG/SV/JV/PC/MM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 251****FRANCISCO JOSÉ PRIETO ALBUJA****SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador; manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;
- Que,** el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;
- Que,** el artículo 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

  
JP / SG / SV / JV / PC / MM

- Que,** el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de observar y cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;
- Que,** el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: de Inspección preliminar, de inspección de la ejecución, de inspección final y de denuncia;
- Que,** el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el inciso primero del artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata, respetando las reglas del debido proceso;
- Que,** el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004, establece que una vez concluidos los trámites y en mérito de lo actuado el comité sugerirá al Ministro del Ambiente, en el plazo máximo de tres días, la revocatoria temporal o definitiva del ejercicio de la regencia forestal al imputado según corresponda;
- Que,** el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre de 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril de 2010, establece que el propietario o posesionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso, señalando la corresponsabilidad entre el propietario y el ejecutor conforme a la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y normas vinculadas al manejo forestal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de febrero de 2016, el Ministro del Ambiente delego al Subsecretario de Patrimonio Natural para que a su nombre y representación suscriba las resoluciones mediante las cuales se establece las sanciones a los regentes forestales, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 38 de 04 de junio de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 02 de agosto de 2004;



JP / SG / SV / JV / PC / MM



**Que,** a foja 1 del expediente administrativo No.60-2016, consta el memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2016-0524 del 02 de mayo de 2016, la Ing. Celia Piruch Técnico Forestal, pone en conocimiento de la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos lo siguiente: *“(...) se entrega 4 carpetas con informes Auditados por el Compañero de Control Móvil- Auditor el Ing. Roger Antonio Eras Santin, el cual menciona que los respectivos programas no cumplen con la Norma Forestal vigente, el cual solicita el inicio del Proceso Administrativo en contra de los infractores;*

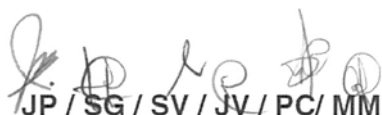
**Que,** de foja 5 a 7 vta. del expediente No.60-2016, consta el informe de Inspección 50% del Regente Forestal José Guillermo el que en su parte pertinente señala: *“RECOMENDACIONES: No obstruir los cursos de agua existentes con los desechos de la tumba y aserrío. Bajo juramento declaro que la información consignada es veraz y fidedigna” (...);*

**Que,** de fojas 8 a 12 del expediente No. 60-2016, consta el Informe de Verificación elaborado por el señor Roger Antonio Eras Santin Verificador Forestal en el que en su parte pertinente señala: *“Conclusiones y Recomendaciones: En base al informe de ejecución del 50% realizado por parte del Regente Ing. José Isacas con fecha 07 de enero de año 2016, se encontraron inconsistencia en 7 árboles (...), por otra (...) “parte se aclara que después del Informe de ejecución. Solo se ha generado 1 Guía (E2DDM34M5534) con fecha 16 de enero del año 2016, por parte del Ejecutor en la cual se ha movilizado 10,02 m3 solo de la especie Guabillo (...);*

**Que,** a foja 13 del expediente No. 60-2016, consta la licencia de aprovechamiento Forestal, código de la Licencia Nro. 42771T28192, en cuya parte pertinente consta: *“(...) confiere la presente Licencia de Aprovechamiento Forestal al señor (a): CAMPOVERDE SALINAS BAUDILIO SEVERINO para que, en ejecución al respectivo Programa de Manejo Forestal Simplificado No. PMFSI32165042771, aprobación por esta Oficina Técnica proceda al aprovechamiento de 895.93 metros cúbicos de madera en el sitio UNION AGRICOLA, parroquia TARAPOA, cantón CUYABENO provincial SUCUMBIOS (...);*

**Que,** de fojas 14 a 16 del expediente No. 60-2016, consta la providencia de fecha 08 de junio del 2016, mediante la cual el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos *“avoca conocimiento sobre el supuesto incumplimiento a la Norma 038 art. 19 literal b) del programa de aprovechamiento PMFSI32165042771 con Licencia 42771T28192, descritos anteriormente en tal virtud se presume un incumplimiento de la norma establecida sobre las Normas de Regencia Forestal, en Vida Silvestre Codificada, que además tipifica a los hechos indicados anteriormente como una infracción forestal; por lo que se inicia el expediente administrativo en contra de José Guillermo Isacas Polo (regente)”.*

**Que,** de fojas 17 a 18 del expediente No. 60-2016, consta el escrito presentado por el Ing. José Guillermo Isacas Polo del 22 de junio de 2016 en el cual se menciona en su parte pertinente *“(...) Niego los cargos formulados en mi contra, puesto que el PMFSI32165042771, Licencia 42771T28192 (...);*

  
JP / SG / SV / JV / PC / MM



**Que,** a foja 19 del expediente No. 60-2016, consta la providencia de fecha 23 de junio de 2016, suscrita por el Director Provincial del Ambiente de Sucumbíos encargado, que en su parte pertinente señala: (...) 4.- De oficio se aclara que el presente proceso no hay término de prueba conforme lo manifiesta sino más bien se toma en cuenta el Art. 25 del Acuerdo Ministerial No. 38, sobre las normas del Sistema de Regencia Forestal (...);

**Que,** mediante memorando No. MAE-DNF-2016-3041, de fecha 13 de julio de 2016, el Director Nacional Forestal encargado, remitió a la Coordinación General Jurídica el proceso administrativo Nro.60-2016 el mismo que en su parte pertinente señala: *"(...) Una vez realizado el análisis respecto de los hechos y la normativa forestal vigente, se deduce que el Ing. José Isacas, ha incurrido en infracciones en los procesos No. 60-2016-DPAS, por cuanto de los informes de verificación se indica que los programas de aprovechamiento antes mencionados, regentados por el ingeniero en cuestión, no cumple con la normativa establecida anteriormente. Por lo antes expuesto, y en relación al memorando Nro. MAE-DPAS-2016-0379 de 30 de junio de 2016, donde se remite el expediente administrativo Nro. 60-2016 (ING. JOSE ISACAS), sugiero se Revoque Definitivamente el aval de Regencia Forestal (...)"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Revocar definitivamente el aval para el ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero José Guillermo Isacas Polo, a partir de la suscripción de la presente resolución.

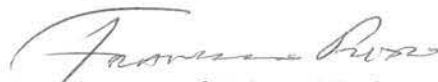
**Artículo 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá notificarse al ingeniero José Guillermo Isacas Polo.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

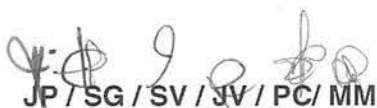
Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a **16 SEP 2016**



**Francisco José Prieto Albuja**

**SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO NATURAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**



**JP / SG / SV / JV / PC / MM**

| Área | Responsable      | Sumilla                                                                           |
|------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| DNF  | María Moyano     |  |
| DNF  | Pablo Carpio     |  |
| CGJ  | Jessica Villegas |  |
| CGJ  | Silvia Vásquez   |  |
| DNF  | Santiago García  |  |
| CGJ  | Jaime Piedra     |  |

       
JP / SG / SV / JV / PC / MM



Memorando Nro. MAE-PRAS-2016-2824

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2016

**PARA:** Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**Director Registro Oficial**

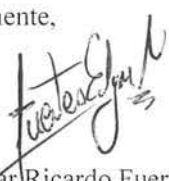
**ASUNTO:** Publicación en el Registro Oficial de la Resolución No. 029-PRAS-2016.

De mi consideración:

Por medio del presente pongo en su conocimiento la Resolución No. 029-PRAS-2016<sup>f</sup> de fecha 02 de septiembre de 2016, a través de la cual el Gerente del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, resuelve: "*EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (PRAS)*", con el fin de que sea publicada en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con el Art. 55 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para lo cual adjunto al presente en físico y digital (un CD) la resolución de marras en formato WORD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Dr. Edgar Ricardo Fuertes Calva

**GERENTE DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL  
PRAS**

Copia:

Sr. Abg. Bryan Santiago Almeida Pazmiño  
**Director Jurídico**

Sr. Abg. Carlos Alberto Hidalgo Chicaiza  
**Director Jurídico, Encargado**

Sr. Dr. Dario Fabricio Del Salto Solís  
**Analista Jurídico**

Sr. Econ. Daniel Alfredo Patiño Acuña  
**Director Administrativo y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social  
PRAS**



**Memorando Nro. MAE-PRAS-2016-2824**

**Quito, D.M., 08 de septiembre de 2016**

dd/ch

**RESOLUCIÓN N° 029-PRAS-2016**

**EDGAR RICARDO FUERTES CALVA**  
**GERENTE DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y**  
**SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República determina que, “...*las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, señala que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones.
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, determina que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 033 de 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 301 del 25 de marzo de 2008, el Ministerio del Ambiente constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social (UEG- PRAS), adscrita al Ministerio del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales del PRAS; cuyos objetivos principales son: a) Restituir la pérdida ocasionada por pasivos ambientales, que implica reparar, prevenir y compensar las pérdidas de recursos bióticos y abióticos; y, b) Restituir las pérdidas ocasionadas por pasivos sociales, que significa minimizar la exposición a factores de riesgo para la salud, contribuir a revertir las condiciones de baja sostenibilidad económica local, fomentar el incremento de la reinversión social de las rentas petroleras, revertir las consecuencias de los impactos culturales sobre los pueblos indígenas y apoyar el fortalecimiento de la organización social.

**Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

**Que,** mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 del 01 de abril del 2011 el Presidente Constitucional de la República expide el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en vista de la necesidad de elaborar normativa clara y específica sobre la administración del Talento Humano, el sistema de remuneraciones e ingresos complementarios, la gestión y desarrollo institucional que mantienen las Instituciones, entidades, organismos y personas jurídicas comprendidas en el ámbito de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 251 de fecha 30 de diciembre de 2010, se sustituyó la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS);

**Que,** es necesario expedir un Reglamento Interno que regule la relación laboral entre el Programa de Reparación Ambiental y Social y las servidoras y servidores que prestan sus servicios bajo relación de dependencia, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás reglamentos.

Por lo tanto en el ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 52 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 80 y 81 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente;

### **RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (PRAS).**



## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente Reglamento Interno tiene el objetivo de regular la relación laboral, disciplinaria y administrativa de las y los servidores públicos que prestan sus servicios en el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente (en adelante PRAS), con el fin de optimizar el manejo y la administración del recurso humano con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público (en adelante LOSEP), su Reglamento y normas conexas.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** El presente Instructivo, es de aplicación obligatoria para las autoridades, servidoras y servidores que laboran con contrato de servicios ocasionales, en relación de dependencia con el Programa de Reparación Ambiental y Social.

**Art. 3.- AUTORIDAD NOMINADORA.-** Constituye autoridad nominadora de este Programa, la persona designada por la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, en calidad de Gerente del PRAS, conforme conste en el documento habilitante que para el efecto se encuentre vigente.

**Art. 4.- ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO.-** La administración del desarrollo Institucional, del sistema integrado de Gestión del Talento Humano, del servicio civil y de las remuneraciones, corresponde a la Dirección Administrativa y del Talento Humano del PRAS (en adelante DATH).

## **CAPITULO II**

### **DEL INGRESO Y TIPO DE CONTRATACION**

**Art. 5.-** Los Directores o Directoras del Programa, de acuerdo con la Planificación Operativa Anual o por necesidad debidamente justificada y previa aprobación de la Gerencia del Programa, podrán solicitar, la contratación del personal que requieran, para lo cual se adjuntará el perfil del puesto previamente aprobado por el Gerente del PRAS, los mismos que constarán en el Manual de Descripción de Puestos, siempre que exista el presupuesto necesario para el efecto.

**Art. 6.- INGRESO.-** Para ingresar a laborar en el PRAS se lo hará bajo relación de dependencia a través de contrato de servicios ocasionales; por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, no contemplan incentivos para

la jubilación, ni planes de retiro voluntario con indemnización, tampoco tienen lugar a compra de renuncias, ni compensaciones por renuncia voluntaria, ni licencias sin remuneración en los casos previstos en la LOSEP y no corresponden comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado: sin embargo deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto.

Si se contare con más de 25 servidoras o servidores en total, existe la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

La documentación que deba ser presentada para ingresar a desempeñar un cargo en el PRAS, estará regulada por las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y salida del sector público.

**Art. 7.- REQUISITOS.-** Las personas que ingresen a prestar sus servicios en el PRAS, lo harán mediante un Contrato de Servicios Ocasionales, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Art. 5 de la LOSEP, Art. 3 de su Reglamento General y más disposiciones legales emitidas por los organismos competentes; además de los siguientes:

- a) Acreditar los certificados de idoneidad, certificados académicos, y certificados laborales, que respaldan la información descrita en su hoja de vida, así como copia de la cédula de identidad, papeleta de votación, certificado de su cuenta bancaria de cualquier entidad financiera, para el depósito de su remuneración y beneficios de ley, esto debe ser entregado en la DATH.
- b) Aceptar el pleno conocimiento de las funciones, actividades y demás competencias que requieren para el desempeño del cargo atribuido en el Contrato de Servicios Ocasionales, en el cual el ciudadano estampará su firma y rubrica.
- c) Participar del proceso de inducción, a fin de conocer la Estructura Organizacional y Funcional, los objetivos, estrategias, productos/servicios, misión, visión, valores del Programa, Manuales, Instructivos y demás

instrumentos que regulan los procedimientos y procesos internos. La DATH será la responsable de coordinar la inducción, a fin de dotar al nuevo servidor/a de las herramientas necesarias para que realice de manera eficiente su gestión.

**Art. 8.- PROHIBICIONES.-** Contratos de servicios ocasionales en el PRAS, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Nepotismo.- La autoridad nominadora o Delegado no podrá suscribir contratos de servicios ocasionales o contratos de cualquier modalidad y/o posesionar, dentro de la misma institución a las personas señaladas en los Arts. 6 y 7 de la LOSEP.
- b) Además en los contratos de servicios ocasionales no se conceden licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del Sector Público, conforme consta en el Art. 58, inciso quinto, de la LOSEP.

**Art. 9.- REGISTRO DE CONTRATOS.-** Los Contratos de Servicios Ocasionales deberán registrarse en la DATH conforme lo establece el Art. 18 de la LOSEP y Art. 19 de su Reglamento General, través de la asignación de un código de identificación, con la fecha, sello institucional, constancia del registro y firma del responsable designado por el Área de Talento Humano.

Dicho contrato debidamente suscrito y registrado por duplicado, deberá entregarse al contratado e incorporar el duplicado en el expediente, el mismo que estará bajo custodia del Área de Talento Humano. Los contratos deberán registrarse máximo 15 días posteriores al del inicio del plazo del mismo.

**Art. 10.- REGISTRO DE OTROS MOVIMIENTOS DE PERSONAL.-** Los movimientos de personal referentes a: traslados, ascensos, cambios administrativos, licencias, sanciones, incrementos de remuneraciones, subrogaciones o encargos, destituciones y remuneraciones del PRAS, se lo efectuará en el formulario de “Acción de Personal” establecido por el Ministerio de Trabajo, suscrito por la autoridad nominadora o su delegado y el servidor/a, y se registrará en al Área de Talento humano y en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y Remuneraciones administrado por el Ministerio de Trabajo.

Las acciones de personal, una vez registradas se incorporarán al expediente del funcionario y su custodia le corresponde a la DATH.

**Art. 11.- PLURIEMPLEO.-** Ninguna autoridad, servidora o servidor del PRAS, desempeñará al mismo tiempo más de un cargo público. Las y los servidores del PRAS, podrán ejercer la docencia en Universidades, Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, Orquestas Sinfónicas y Conservatorios de Música, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional.

**Art. 12.- PLAZO.-** El plazo máximo de duración del Contrato de Servicios Ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, téngase en cuenta la excepción establecida a los proyectos de inversión y cargos de nivel jerárquico superior contemplada en el Art. 58 inciso noveno de la LOSEP.

**Art. 13.- TERMINACIÓN.-** Conforme consta en el Art.146 del Reglamento General de la LOSEP, los contratos por servicios ocasionales se darán por terminado por:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Renuncia voluntaria presentada por escrito.
- d) Incapacidad absoluta y permanente del contratado para prestar servicios.
- e) Pérdida de los derechos de ciudadanía declarada en providencia ejecutoriada.
- f) Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo.
- g) Por obtener una calificación regular o insuficiente establecida mediante el proceso de evaluación del desempeño.
- h) Destitución.
- i) Muerte.
- j) Automáticamente, en el caso de que el contratado no se presentare a laborar en el término de 24 horas a partir de la fecha del registro del contrato, conforme lo establece el Art. 20 del Reglamento a la LOSEP.

Las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud, que han suscrito un contrato de servicios ocasionales con el PRAS, no podrán ser separadas de sus labores, en razón de la aplicación de la causal f) del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público. Los contratos de servicios ocasionales suscritos entre una persona con discapacidad y una entidad pública, podrán

terminar únicamente por las causales a), b), c), d), e), g), h) e i) del artículo antes mencionado.

**Art. 14.- PASANTÍAS.-** El PRAS podrá celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo podrá celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

Estos convenios o contratos no originan ningún tipo de relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, previamente establecido por el Ministerio de Trabajo.

### **CAPITULO III**

#### **REMUNERACIÓN, JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.**

**Art. 15.- REMUNERACIÓN.-** La remuneración se establecerán de acuerdo a las escalas remunerativas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la cual se pagará desde el primer día del mes, siempre que la prestación de servicios se efectuare desde dicho día, de lo contrario se pagará la parte proporcional del tiempo efectivamente trabajado. En el caso de que se dé por terminado el contrato de servicios ocasionales, en cualquier día del mes, se cancelará la remuneración hasta el día efectivamente trabajado.

**Art. 16.- JORNADA DE TRABAJO.-** Como lo establece el Art. 3 de la LOSEP y Art. 24 de su Reglamento, la jornada de trabajo en el PRAS será de 8 horas diarias, durante los 5 días de la semana, con cuarenta horas semanales, y en un horario comprendido entre las 8h00 y 17h00, con un hora destinada para el almuerzo, entre 12h00 a 14h00.

Bajo ningún concepto, la utilización del período de almuerzo o refrigerio, podrá generar la paralización del servicio público, para lo cual la DATH velará por la organización adecuada del uso del tiempo, implementando un sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio y atención al ciudadano.

La jornada de trabajo para el personal de campo será de 20 días al mes y 9 de descanso, los horarios estarán sujetos a las actividades requeridas en campo, pero en ningún caso podrán ser inferiores a 8 horas diarias de labor. En el caso de



personal administrativo de campo se sujetará a la misma jornada de trabajo en el PRAS, descrito en párrafo anterior, se puede exceptuar cambios de horarios con el personal de campo, de acuerdo a la necesidad institucional.

**Art. 17.- REGISTRO DE ASISTENCIA.-** Para el registro y control de ingreso y salida del personal se cuenta con un reloj biométrico, por lo tanto, todo el personal de la Institución está obligado a registrar diariamente su asistencia en el sistema biométrico, registro que se lo hará al ingreso y salida de sus labores, así como al ingreso y salida al almuerzo.

En el caso de personal de campo, se llevará un registro de asistencia el mismo que deberá ser remitido a la DATH, debidamente suscrito y con la firma de responsabilidad.

Los funcionarios del nivel jerárquico superior, no están sujetos a horario fijo de trabajo, ni tampoco para el almuerzo, esto en virtud de las funciones que desempeñan.

**Art. 18.- REGISTRO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL.-** Se considerará como asistencia puntual, la entrada hasta las 08h00. El personal tendrá la opción de 5 minutos de “gracia” y que contabilizado sumen 30 minutos como máximos en el mes.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

**Art. 19.- DEBERES.-** Además de los deberes señalados en el Art. 22 de la LOSEP las servidoras y servidores del PRAS, tendrán los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones internas debida y legalmente emitidas.
- b) Responder por los bienes y equipos asignados mediante acta de entrega de bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Mantener consideración y respeto para con todos los servidores de la institución y usuarios, observando una conducta apropiada acorde con las normas de convivencia social.
- d) Participar en comisiones y representaciones, cuando sea delegado por la autoridad nominadora o jefe inmediato.
- e) Guardar la reserva del caso relacionado con sus funciones.
- f) Asistir al trabajo con la vestimenta apropiada de acuerdo con las directrices emitidas por la DATH.



**Art. 20.- DERECHOS.-** Son derechos de las servidoras y servidores del PRAS, los establecidos en el Art. 23 de la LOSEP, en aquello que compete al Contrato de Servicios Ocasionales, es decir:

- a) Recibir las prestaciones y beneficios de conformidad con la ley.
- b) Pago puntual de la remuneración mensual y demás haberes.
- c) Tener permisos, licencias y vacaciones de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento. La DATH será la responsable del registro y control de permisos, licencias y vacaciones.
- d) Recibir estímulos por su eficiente desempeño laboral, siempre que no implique beneficios de carácter económico en materia de gastos de personal de cualquier naturaleza.
- e) Ser considerados para participar en eventos de capacitación, siempre y cuando tenga relación con las funciones que se halle desempeñando.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS VACACIONES, LICENCIAS REMUNERADAS Y PERMISOS**

**Art. 21.- VACACIONES.-** Conforme lo establece el Art. 29 de la LOSEP, los servidores públicos tienen derecho a 30 días de vacaciones anuales pagadas, después de 11 meses de servicio continuo en el PRAS.

En el caso del contrato de Servicios Ocasionales que rige al personal de la institución, tal como lo establece el Art. 30 de la LOSEP se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato, para lo cual debe ser coordinado y aprobado por el titular de la unidad institucional correspondiente.

Se dejará constancia en acción de personal toda autorización y utilización de vacaciones.

**Art. 22.- LICENCIAS CON REMUNERACIÓN.-** El personal del PRAS tendrá derecho a la licencia remunerada en los siguientes casos: por enfermedad, por maternidad, por paternidad, por calamidad doméstica, de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y Reglamento:

- a) Por enfermedad.- En caso de enfermedad los funcionarios del Programa tendrán derecho a licencia remunerada, la misma que regirá de acuerdo al

plazo que el médico respectivo haya concedido mediante certificado médico. En caso de que la misma supere los tres días, se requerirá el certificado del servicio médico del IESS. Para enfermedades más graves se procederá de acuerdo a lo establecido en la ley.

b) Por maternidad.- Las servidoras que laboran en el PRAS, tienen derecho a licencia con remuneración de 12 semanas por el nacimiento de su hija(o), en caso de nacimientos múltiples se extenderá 10 días adicionales, se puede tomar 2 semanas antes del nacimiento imputables al derecho de 12 semanas. Para el efecto la beneficiaria deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito a la DATH, en la que constará el certificado médico de reposo, sellado por el IESS.
- Certificado de nacido vivo.
- En casos especiales se procederá de acuerdo a lo establecido en la ley.

c) Por paternidad.- Esta licencia será por 10 días a partir del nacimiento de su hija(o) si el parto es normal en caso de cesárea se ampliará por cinco días más, y el justificativo de esta licencia será el certificado de nacido vivo.

d) Por calamidad doméstica.- Será de acuerdo al Art. 38 del Reglamento de la LOSEP.

e) Por matrimonio, la licencia será de tres días hábiles continuos en total.

**Art. 23.- DE LAS LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN.-** En los casos previstos para contratos de servicios ocasionales, la licencia podrá concedida conforme el trámite previsto en la LOSEP y su Reglamento, previo informe de la DATH en el que se hará constar las circunstancias que ameriten la licencia.

**Art. 24.- PERMISOS.-** El personal que labora en el PRAS tendrá derecho a la concesión de permisos por: estudio, atención médica, matriculación de hijo o hija (s), cuidado de familiares y maternidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de la LOSEP.

Para justificar el uso de los permisos de atención médica y matriculación, se debe utilizar el formulario de permisos y entregarlo en la DATH, con la rúbrica del jefe inmediato, adjuntando los respaldos correspondientes. Se concederá permisos con remuneración de acuerdo a lo que disponen los Artículos; 60, 61, 63, 64 del Reglamento a la LOSEP.

**Art. 25.- PERMISOS IMPUTABLES A VACACIONES.-** Fuera de los casos establecidos en la LOSEP, su Reglamento y la presente normativa interna, el personal del Programa podrá hacer uso de permisos particulares con cargo a su derecho a vacaciones para atender cualquier asunto personal, con autorización previa del Jefe Inmediato.

Para el efecto, el servidor deberá llenar el formulario de permiso, con la respectiva firma de autorización y entregado en la DATH, con anterioridad al uso hasta un día de anticipación y en casos fortuitos hasta dos días laborables; caso contrario se considerara como falta injustificada o ausencia al lugar de trabajo.

Se podrán conceder permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan a dos días de vacación a los que el servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

- a) Todos los permisos mencionados en este artículo, sean estos días, horas o fracciones de hora, serán imputados a vacaciones. La DATH, llevará un registro y contabilizará estos permisos.
- b) Para efectos se contabilizará como día laborable las ocho (8) horas diarias; y, por cada cinco (5) días de permiso acumulados se añadirán los dos (2) días que equivalen a los sábados y domingos que contemplan el mes calendario de vacaciones al que tiene derecho el servidor.

Para los permisos de horas o fracciones de hora, el servidor tiene la obligación de registrar su salida e ingreso en el sistema biométrico y el formulario correspondiente para el efecto.

**Art. 26.- PERMISOS PARA ASUNTOS OFICIALES.-** Cuando la autoridad competente disponga asistir a delegaciones o actividades oficiales dentro de la jornada de trabajo, se deberá llenar el formulario de permiso de salida, el mismo una vez autorizado, será entregado en Talento Humano, además de registrar la salida de la oficina y retorno en el reloj biométrico, con el fin de determinar el tiempo de duración de trabajo institucional.

En caso que el funcionario por cumplimiento de asuntos oficiales se viera imposibilitado de retornar a la institución dentro de la jornada laboral ordinaria, se excluye el registro de retorno en el reloj biométrico; salvando la responsabilidad de hacer constar dicho particular en el formulario de permiso.

**Art. 27.- PLAN ANUAL DE VACACIONES.-** Los servidores tendrán derecho a vacaciones de treinta (30) días, luego de once (11) meses de labores, para lo cual se procederá de acuerdo al plan anual de vacaciones:

- a) Los responsables de cada unidad administrativa presentarán a la DATH, el primero (1) de noviembre de cada año los respectivos calendarios de vacaciones de sus subalternos para el siguiente ejercicio fiscal. Considerando que para el ejercicio de las funciones de la unidad institucional, los períodos de vacaciones se distribuirán en los doce meses del año en forma equitativa y serán entregados en la DATH, para la realización de los ajustes pertinentes y su respectiva aprobación. Si las unidades institucionales no remiten los proyectos de calendarios de vacaciones en la fecha establecida, la DATH, los podrá elaborar prescindiendo de dichos proyectos.
- b) Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, excepto por necesidades institucional o calamidad doméstica del servidor, previa verificación del Director Administrativo y de Talento Humano, de común acuerdo con el responsable de la unidad institucional y el servidor se las cambie para otra fecha dentro del mismo período, de manera escrita.
- c) El servidor que se separa del PRAS, bajo cualquier modalidad prevista en la ley, sin haber gozado de sus vacaciones anuales, tendrá derecho a la inclusión de este valor en su liquidación.
- d) Los servidores solamente podrán acumular hasta 60 días de vacaciones de acuerdo a la LOSEP y podrá hacer uso de este tiempo dentro de un mismo año.
- e) En el caso de acumulación de vacaciones por más de dos períodos, o si el servidor tuviere vacaciones por ser devengadas superiores a treinta (30) días, se le concederá el tiempo completo que tuviere acumulado dentro del mismo ejercicio fiscal o fraccionado, conforme hubiere coordinando con el responsable de la unidad institucional.

## CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

**Art. 28.- FALTAS.-** Las servidoras y servidores que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de la LOSEP, su Reglamento o el presente Reglamento Interno, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal que pudiera originar el hecho. Se aplicarán en función a la gravedad de las faltas y reincidencias en las mismas, de acuerdo al siguiente régimen disciplinario:

- Amonestación Verbal.
- Amonestación Escrita.
- Sanción Pecuniaria administrativa.
- Suspensión temporal sin goce de remuneración.
- Destitución.

A ningún servidor se le impondrá dos sanciones por la misma falta, esto es por el mismo evento.

**Art. 29.- POTESTAD SANCIONATORIA.-** La Gerencia del PRAS, posee única y exclusivamente la facultad disciplinaria sancionatoria respetando las garantías básicas del debido proceso conforme lo señala la Constitución de la República y respetando el trámite propio establecido en la LOSEP, su Reglamento General y el presente Reglamento Interno.

La DATH, tendrá la competencia para sustanciar los trámites administrativos previos a la imposición de sanciones así como la facultad de ejecutar las sanciones impuestas.

**Art. 30.- FALTAS LEVES.-** Se consideran faltas leves, las acciones u omisiones contrarias a las normas establecidas sin que lleguen a alterar o perjudicar de manera significativa, el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades del PRAS, realizadas por error, descuido o desconocimiento, sin intención de causar daños.

Son faltas leves las siguientes:

- a) Incumplimiento de horarios de trabajo.
- b) Desobediencia a las instrucciones legítimas verbales o escritas.
- c) Desarrollo actividades inadecuadas dentro de la jornada laboral.
- d) Salidas cortas no autorizadas.
- e) Uso inadecuado de bienes, equipos o materiales de oficina.
- f) Colocar avisos o pancartas en las paredes de las oficinas de la institución sin previa autorización de la Gerencia del PRAS o su Delegado.
- g) No proporcionar oportunamente la información, relacionada con su trabajo que haya sido requerida por su jefe inmediato o la máxima autoridad.
- h) No justificar inmediatamente el no haber registrado su asistencia diaria de acuerdo al sistema de control establecido.
- i) No comunicar o informar a la DATH el cumplimiento de servicios institucionales, licencias y/o permisos.
- j) Modificar sin autorización de la DATH, las rutas establecidas a los recorridos de transporte institucional.
- k) Realizar actividades particulares, profesionales o comerciales en su lugar de trabajo y durante la jornada laboral, de forma que se afecte el cumplimiento de las funciones propias de su cargo.
- l) La no utilización de la credencial, durante la jornada laboral.
- m) No registrar el ingreso y salida de la jornada de trabajo.

**Art. 31.- AMONESTACIÓN VERBAL.-** Se impondrán cuando se desacate los deberes y obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

**Art. 32.- AMONESTACIÓN ESCRITA.-** Si en el período de un año, por dos ocasiones ha sido sujeto de amonestación verbal, será sancionado con amonestación escrita, sin embargo las faltas leves según su valoración podrán ser sancionadas con una amonestación escrita.

**Art. 33.- FALTAS SANCIONADAS PECUNIARIA Y ADMINISTRATIVAMENTE.-** Estas sanciones que no podrán exceder del diez por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor sancionado, se aplicarán previa petición escrita y motivada del superior inmediato, con indicación del hecho violentado o acto inobservado por el servidor y la valoración de las pruebas de descargo que éste hubiere presentado en un término no mayor de un día a partir de la notificación de los actos o hechos supuestamente inobservados.

Son causales de sanción pecuniaria administrativa las siguientes:



- a) No trasladarse a cumplir trabajos oficiales que legalmente hayan sido dispuestos.
- b) Hacer falsos o infundados comentarios que puedan influir en la normal ejecución de las labores del personal de la institución.
- c) Reincidir en el cometimiento de una falta que amerite amonestación escrita dentro de un periodo de un año continuo.
- d) Arrogarse funciones que no le hayan sido conferidas.
- e) No asistir a un evento de capacitación dispuesto por el PRAS, sin la debida justificación.

#### **Art. 34.- SANCIONES A LOS ATRASOS.-**

- a) Los atrasos de hasta sesenta minutos en un mes, serán objeto de amonestación verbal mediante memorando por parte del Gerente del PRAS.
- b) Los atrasos entre sesenta (60) y noventa (90) minutos en un mes serán objeto de amonestación escrita, mediante acción de personal.
- c) Los servidores cuyos atrasos superen los noventa (90) minutos en un mes, serán sancionadas pecuniaria y administrativamente, por parte de la autoridad competente, con el 3% de su remuneración mensual unificada.

Todas las sanciones pecuniarias y administrativas, se efectuarán a través de acción de personal y una copia reposará en el expediente personal del servidor como demérito.

**Art. 35.- FALTAS SANCIONADAS CON SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.-** La suspensión temporal de las servidoras y servidores sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, previo sumario administrativo se impondrá hasta por treinta días calendario por la Gerencia del PRAS, cuando incumpliere lo establecido en el Art. 22 o incurriere en las prohibiciones señaladas en el Art. 24 de la LOSEP, siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sea causal de destitución.

Dicha sanción se impondrá a las servidoras y servidores que por negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades, inasistencia o violación a los reglamentos internos de la institución, o que por acción u omisión hayan incurrido en una de las causales que se señalan a continuación:

- a) Todo hecho fraudulento, falsificación documental y/o falsa declaración para obtener beneficios para sí mismo o para otros.
- b) Revelar o alterar datos y/o información que puedan poner en peligro el buen nombre de la Institución o de sus directivos.
- c) Reincidir en el cometimiento de dos o más faltas sancionadas pecuniariamente, en el periodo de un año.

**Art. 36.- FALTAS GRAVES.-** Se consideran faltas graves aquellas acciones u omisiones, que alteren gravemente el orden, las normas o procedimientos normales establecidos, sin llegar a constituir delito y que hayan sido ejecutadas reiterada y deliberadamente; por incompetencia en el ejercicio de sus funciones. La reincidencia en el cometimiento de faltas leves sancionadas pecuniariamente dentro del año, será considerada falta grave y constituirá causal para destitución.

**Art. 37.- DERECHO A LA DEFENSA.-** Para aplicación de las sanciones previstas en la LOSEP, su Reglamento General y en este Reglamento Interno, se observará el debido proceso en todas las instancias administrativas. Fundamentalmente, se observa la obligación constitucional constantes en el artículo 76, numeral 7, literales c) y h), que señala que el derecho a la defensa e incluye la garantía de ser escuchado y de presentar en forma verbal o escrita sus razones o argumentos.

Toda autoridad, servidora o servidor del PRAS será responsable por los actos y decisiones emanados en el ejercicio de sus funciones.

**Art. 38.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.-** La servidora o servidor que considere haber sido sancionado injusta o ilegalmente, tendrá derecho a interponer su reclamo o recurso administrativo, ante la propia autoridad sancionadora o ante el superior de esta, en los plazos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; sin perjuicio de acudir a la vía judicial de acuerdo con la Ley.

**Art. 39.- SUMARIO ADMINISTRATIVO.-** Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento de las faltas administrativas establecidas en la LOSEP, por parte de él o la servidora pública. Su procedimiento se normará conforme lo establecido en la Ley y Reglamento respectivo.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

**Art. 40.- DESTITUCIÓN.-** Las servidoras y servidores del PRAS, previo sumario administrativo podrán ser destituidos del cargo por las causas establecidas en el Art. 48 de la LOSEP.

## **CAPITULO VII**

### **PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Art. 41- AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA.-** Antes de amonestar o sancionar por faltas leves, se deberá cumplir con las siguientes acciones para garantizar la efectiva vigilancia y vigencia de los derechos de los servidores públicos:

1. La DATH, que en conocimiento de un acto que supuestamente contravino lo dispuesto en la Ley y este Reglamento; y, tratándose de una presunta infracción susceptible de amonestación verbal o escrita; mediante memorando interno se pondrá en conocimiento del servidor sea por notificación en el correo institucional o en persona, el acto irregular reportado de forma clara, precisa y citando la norma jurídica infringida, adjuntando la documentación correspondiente; y le concederá al servidor el término de 3 (tres) días para que conteste y justifique la presunta falta disciplinaria, remitiendo los documentos de descargo correspondientes.
2. En caso que la notificación con el memorando interno sea en persona y el servidor se negare a recibir el mismo, el funcionario a cargo del cumplimiento de esta diligencia, ante la presencia de dos testigos dejará sentada la razón correspondiente haciendo referencia a este particular y los nombres de las personas que han intervenido en calidad de testigos.
3. Excepcionalmente y en base a un pedido debidamente fundamentado documentalente, se concederá una prórroga que no podrá superar más de 3 (tres) días laborables para que presente los justificativos requeridos, en casos de fuerza mayor debidamente justificados.
4. Presentada la justificación por el servidor, si la DATH evidencia que no existe responsabilidad administrativa, archivará la causa mediante un

informe escrito debidamente motivado, el mismo que será archivado en el expediente personal del servidor.

5. Si el servidor no justificaré plena y satisfactoriamente la presunta falta cometida, o de no existir respuesta a los cargos dentro del término dado se tendrá por aceptada la misma. En este caso, el Director Administrativo y de Talento Humano, presentará un informe motivado que debe contener, descripción detallada de los hechos, identificación del servidor, su relación con los hechos irregulares, determinación de responsabilidad, norma transgredida o incumplida, conclusiones y recomendaciones, y los documentos o pruebas que sirven de sustento del informe aquí referido.
6. El informe será puesto a consideración de la máxima autoridad, para que declare la existencia o no de la falta cometida y responsabilidad o no del servidor en el cometimiento de dicha falta.
7. Se llegare a declarar la responsabilidad del servidor en el cometimiento de la falta, el Director Administrativo y de Talento Humano, elaborará la Acción de Personal correspondiente, observando que se determine el acto de indisciplina, la norma que ha sido transgredida y la responsabilidad administrativa del servidor.
8. Si la acción de personal se entrega personalmente al servidor y éste no quiere firmar la recepción de la misma, se dejará sentada la razón correspondiente con la presencia de dos testigos, en el mismo sentido de lo que establece el numeral 2 de este artículo.
9. La DATH, aplicará la amonestación correspondiente, incorporando el informe escrito y la acción de personal al expediente del servidor.

**Art. 42.- SANCIÓN PECUNIARIA.-** Antes de imponer una sanción pecuniaria, se debe realizar el procedimiento siguiente:

1. El responsable de la unidad institucional deberá informar motivadamente la presunción de una falta disciplinaria a la DATH, para el estudio y análisis de los hechos que se imputan al servidor, siempre y cuando estos no sean causal de destitución, o que la ley sancione en forma diferente.

2. La Unidad de Talento Humano, mediante el sistema de gestión documental institucional (QUIPUX), solicitará al servidor que el término de tres (3) días, desvirtúe los hechos de los que se le responsabilizan.
3. Presentada la justificación por el servidor, si la DATH evidencia que no existe responsabilidad administrativa, archivará la causa mediante un informe escrito debidamente motivado, el mismo que será archivado en el expediente personal del servidor.
4. Si el servidor no justificaré plena y satisfactoriamente la presunta falta cometida, o de no existir respuesta a los cargos dentro del término dado se tendrá por aceptada la misma. En este caso, el Director Administrativo y de Talento Humano, presentará un informe motivado que debe contener, descripción detallada de los hechos, identificación del servidor, su relación con los hechos irregulares, determinación de responsabilidad, norma transgredida o incumplida, conclusiones y recomendaciones, y los documentos o pruebas que sirven de sustento del informe aquí referido. El mismo deberá ser remitido a la máxima autoridad, en el plazo 3 (tres) días contados a partir del cese del plazo otorgado al servidor.
5. La Gerencia del PRAS, decidirá sobre la existencia o no de la falta cometida y la responsabilidad o no del servidor en el cometimiento de la falta imponiendo la sanción correspondiente.
6. La DATH, elaborará la acción de personal correspondiente, en caso de que el servidor no quiere firmar el recibo de la misma, se dejará sentada la razón correspondiente con la presencia de un testigo.

## **CAPITULO VIII**

### **SISTEMA INTEGRADO DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO.**

**Art. 43.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.-** El Sistema Integrado de Talento Humano, tiene como objetivo garantizar un equipo humano competente, comprometido, capaz de adaptarse a nuevas políticas y realidades, para asumir retos y conseguir el logro de los objetivos institucionales, con eficacia, eficiencia, productividad, competitividad y calidad.

Este sistema propende a una gestión técnica y flexible, sustentada en puestos orientados a generar productos y servicios de los procesos con grupos ocupacionales que integran puestos similares para aplicar principios de equidad interna y competitividad externa que garanticen un trato equitativo, estimulen la profesionalización y capacitación, promuevan el desarrollo dentro de la entidad en función de los resultados, que impulse una cultura organizacional basada en la medición y cumplimiento de objetivos y metas de la Institución de los procesos internos y del personal. Este sistema está integrado por varios subsistemas:

- a) Subsistema de Planificación de Recursos Humanos,
- b) Subsistema de Clasificación de Puestos,
- c) Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal,
- d) Subsistema de Capacitación y Desarrollo Profesional, y;
- e) Subsistema de Evaluación del Desempeño.

La administración del sistema integrado de Talento Humano es centralizada en cuanto a la definición de políticas, normas e instrumentos de carácter general a cargo del Ministerio de Trabajo. Y en el caso del PRAS, la DATH es el órgano técnico de aplicación del sistema en coordinación con el Ministerio de Trabajo.

**Art. 44.- SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-** La planificación del recurso humano se realizará en forma anual y constará en la planificación anual operativa de cada ejercicio fiscal de la Institución; atenderá en forma programada las necesidades del talento humano de las diferentes áreas del PRAS.

**Art. 45.- SUBSISTEMA DE LA CLASIFICACIÓN DE PUESTOS.-** La DATH del PRAS participará en la planificación de análisis y revisión de los puestos y procederá con la clasificación, su nomenclatura y valoración previstas en la LOSEP, su Reglamento y la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación y Valoración de Puestos expedida por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 46.- SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL.-** El Subsistema de Selección de Personal estará orientado a garantizar el ingreso del personal calificado e idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto, a través del procedimiento establecido por el la DATH.



**Art. 47.- SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL.-** La capacitación es la preparación dirigida a mejorar, ampliar y actualizar conocimientos, competencias, destrezas, capacidades y cambio de actitud y comportamiento, con el fin de lograr eficiencia y eficacia de las servidoras y servidores del PRAS en el desempeño de sus funciones y puesto de trabajo.

**Art. 48.- RESPONSABLE DE CAPACITACIÓN.-** La DATH, será la responsable de elaborar el programa anual de capacitación, en base a los siguientes parámetros:

- a) Determinar las necesidades de capacitación por áreas y servidores.
- b) Determinar las áreas críticas o deficientes.
- c) Seleccionar y designar instructores, instituciones, así como participantes a los eventos de capacitación.
- d) Establecer los recursos necesarios para la ejecución del programa anual de capacitación.

Hasta el 31 de octubre de cada año, los directores o responsables de las direcciones y procesos de la entidad, remitirán a la DATH el requerimiento específico de capacitación para el personal, el cual servirá de insumo para la elaboración del Plan Anual de Capacitación que se ejecutará en el siguiente ejercicio fiscal.

El programa consolidado de capacitación deberá ser presentado para la aprobación de la Gerencia del Programa o su delegado y su posterior ejecución.

Los planes y programas de capacitación, previa a su ejecución, deberán contar con la disponibilidad presupuestaria exigida.

Es obligación de la servidora o servidor capacitado, cumplir con lo dispuesto en el Instructivo de Capacitación del PRAS, acogerse al programa interno diseñado por la DATH y cumplir con el objetivo multiplicador de su capacitación.

La inasistencia, a los programas de capacitación, deberá justificarse en la DATH y surtirá efecto en los siguientes casos:

- a) Fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente aceptada.
- b) Enfermedad que haya merecido reposo absoluto, IESS.
- c) Certificado del jefe inmediato del impedimento debido a trabajos específicos, encargados con anterioridad y que se encuentren atrasados.

La servidora y servidor que abandonen o no asistan al evento, serán sancionados bajo el régimen disciplinario establecido en la LOSEP, su Reglamento y este Reglamento Interno.

**Art. 49.- SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.-** La Evaluación del Desempeño tiene como objetivo medir y estimular la gestión del Programa, procesos internos, y a sus servidoras y servidores, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores de gestión, así como una política de rendición de cuentas que imprima un desarrollo en la carrera institucional sobre la base del mérito de los recursos humanos.

La Evaluación del Desempeño se realizará tomando en cuenta y de acuerdo a las políticas, metodología y contenidos en la Norma Técnica de Evaluación del Desempeño emitida por el Ministerio de Trabajo y a políticas internas previamente socializadas a todo el personal.

La Dirección de Talento Humano tendrá la responsabilidad de asesorar a cada Dirección, Área, Proceso, Plan o Proyecto, en la aplicación del subsistema y de instrumentar y consolidar la información y resultados de la evaluación de las servidoras y servidores, a fin de retroalimentar el sistema integrado de desarrollo de la DATH.

## **CAPITULO IX**

### **HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS**

**Art. 50.- PLANIFICACIÓN MENSUAL.-** La planificación mensual de las horas suplementarias y/o extraordinarias, deberá ser entregada a la autoridad nominadora o su delegado, para su autorización, hasta el día 25 o el día posterior laborable, del mes anterior al planificado.

**ART. 51.- CRITERIO PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y/O SUPLEMENTARIAS.-** Se cancelarán, siempre y cuando sus actividades a realizar obedezcan a la necesidad Institucional y se encuentren debidamente planificadas y autorizadas por el Gerente o su delegado. Estas horas tiene naturaleza excepcional, en ningún caso cotidianas.

Todo servidor que se encontrare laborando fuera de la jornada ordinaria de trabajo, deberá contar con la autorización de la autoridad nominadora o su delegado.

Únicamente se deben pagar horas suplementarias y/o extraordinarias, efectivas y legalmente trabajadas; es decir que sean; planificadas, aprobadas, autorizadas, y que justifiquen en el reloj biométrico o reporte de asistencia, bajo la responsabilidad de la Unidad de Talento Humano.

Se reconocerán horas suplementarias y/o extraordinarias no planificadas solamente en caso fortuito que afecte en forma grave el desempeño institucional o por emergencia nacional debidamente justificada, mediante decreto ejecutivo o instrumento jurídico de la misma fuerza legal, con el debido informe que evidencie y justifique lo referido.

**Art. 52.- SOLICITUD DE PAGO.-** La fecha máximo de recepción de la documentación por parte de los procesos requirentes, para la elaboración de órdenes de pago serán entre los cinco (5) días laborables de cada mes, de lo contrario, se tomará como no existencia de horas suplementarias y/o extraordinarias de ese mes.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los documentos y datos de los expedientes del personal serán confidenciales y por tanto no podrán trasladarse de la Dirección de Talento Humano. Se conferirá copia o certificación de documentos solo ha pedido por escrito del servidor o servidora, o por orden escrita de autoridad competente.

**SEGUNDA.-** Toda servidora o servidor estará en la obligación de informar inmediatamente a la Dirección de Talento Humano, cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos:

- a) Estado civil.
- b) Dirección domiciliaria.
- c) Número telefónico propio o de referencia.
- d) Estudios realizados, y;
- e) Capacitación adquirida.

**TERCERA.-** La documentación que deba ser presentada y el trámite específico para la desvinculación a un cargo ejercido en el PRAS por cese de funciones,

estará regulada por las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre los requerimientos de documentación para el ingreso y salida del sector público.

**CUARTA.-** Las dudas que surjan en la aplicación de este Instructivo serán absueltas por la Dirección Jurídica del PRAS, previo informe de Talento Humano.

**QUINTA.-** Aquellos aspectos que no estén contemplados en el presente Instructivo se procederán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las demás normas que emitiera el Ministerio de Trabajo.

**SEXTA.-** En caso de existir en la institución un manual de descripción de puestos, se procederá con su correspondiente actualización, y si no existiere se lo elaborará de manera inmediata.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:**

Deróguese expresamente el Instructivo Interno de Administración del Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS suscrito en el mes de junio del 2011.

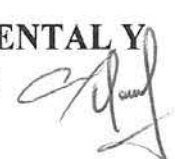
#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su ejecución, encárguese la Dirección Administrativa y de Talento Humano del Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente.

Dado, en la ciudad de Quito, D.M., a los 2 días del mes de septiembre del 2016.

  
Dr. Edgar Ricardo Fuertes Calva

**GERENTE DEL PROGRAMA DE REPARACIÓN AMBIENTAL Y  
SOCIAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE** 



**REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

## El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_TI\_004659  
1/1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006908 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, número número IEPI-2015-17206, del 20 de mayo de 2015

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas), Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

**VENCIMIENTO:** 13 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Leoncio Patricio Pazmiño Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez  
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 901404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lorena López Valencia  
Exhorta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.